



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS  
E.N.A.G.

# La Gaceta

**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS

LUNES 21 DE MAYO DEL 2001 NUM. 29,482

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 9-2001

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Honduras, está obligado a desarrollar seguridad energética para garantizar el desarrollo económico del país y garantizar a la industria, al comercio y a los usuarios en general, la capacidad instalada para satisfacer la creciente demanda.

CONSIDERANDO: Que Honduras es firmante de Convenios de Kioto, en el cual nuestro país se compromete impedir elementos nocivos que tiendan a la contaminación de la atmósfera.

CONSIDERANDO: Que Honduras tiene gran capacidad de generar energía con recursos naturales renovables que permiten generar energía con diferentes fuentes tal como el agua, el calor terrestre, el viento, la luz solar con lo cual se pueden obtener fuentes alternativas de producción.

CONSIDERANDO: Que los Decretos Nos. 267-98 de fecha 30 de octubre de 1998 y 176-99 del 30 de octubre de 1999, y los demás afines tienen como espíritu y propósito principal apoyar el desarrollo económico, social y ambiental del país, permitiendo que el Estado facilite la autosuficiencia en el abastecimiento de energía eléctrica y procurando para tal efecto un aprovechamiento más amplio de los recursos renovables nacionales que derivan positivamente en la estabilidad y competitividad de los precios de la energía eléctrica.

CONSIDERANDO: Que para lograr desarrollar los proyectos de energía renovable y recibir los beneficios económicos, sociales y ambientales que éstos permiten, es necesario que exista una situación legal estable y un marco normativo que garantice a los desarrolladores e inversionistas la utilización plena de sus proyectos.

CONSIDERANDO: Que actualmente existe un proyecto de generación de electricidad a base de energía eólica en proceso de desarrollo y que este tipo de energía sería el primero en su tipo en el país, pero que debido a las características intrínsecas del recurso eólico, como lo es un menor factor de planta originado por la disponibilidad del viento, comparado con los otros tipos de tecnología renovable actualmene en proceso de desarrollo y operación en el país, lo cual reduce su

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

DECRETOS Nos. 9-2001 y 20-2001

Febrero y Abril, 2001

### AVISOS

aprovechamiento en un porcentaje del orden de un veinte por ciento (20%), es necesario establecer las condiciones generales que esta tecnología requiere para establecerse en forma equitativa con el resto de los proyectos de energía renovable.

POR TANTO,

### DECRETA:

ARTICULO 1.-Se declara al Proyecto Eoloeléctrico Honduras 2000, con el carácter de Proyecto Piloto Privado, con una capacidad a instalarse de sesenta (60) megavatios, gozando plenamente de los incentivos prescritos en el Decreto No. 267-98 de fecha 30 de octubre de 1998.

ARTICULO 2.-La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), garantizará a los desarrolladores de este proyecto piloto, así como a los desarrolladores de otros proyectos de fuentes renovables que califican en el Decreto No. 267-98 del 30 de octubre de 1998, mediante provisiones adecuadas en los contratos de suministro de energía que se suscriban, la compra de toda la energía eléctrica que generen los proyectos durante el plazo de vigencia de los mismos, a los precios establecidos mediante el Decreto No. 267-98 del 30 de octubre de 1998 y los demás afines.

ARTICULO 3.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de febrero del dos mil uno.

RAFAEL PINEDA PONCE  
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA  
Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 12 de marzo del 2001.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE  
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

XIOMARA GOMEZ DE CABALLERO

## DECRETO No. 20-2001

EL CONGRESO NACIONAL,

ARTICULO 1.-Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 022-DT de fecha 13 de noviembre del 2000, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, y que contiene el "CONVENIO SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE HONDURAS Y LA CORPORACION CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA (COCESNA)", suscrito el 29 de agosto del 2000, que literalmente dice:

"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No. 022-DT. Tegucigalpa, M. D. C., 13 de noviembre de 2000. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA ACUERDA: I. Aprobar en todo y cada una de sus partes el Convenio sede entre la República de Honduras y la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), suscrito el 29 de agosto del presente año y que literalmente dice: CONVENIO SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y LA CORPORACION CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA (COCESNA). El Gobierno de la República de Honduras, en adelante denominado El Gobierno, por una parte, y la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea en adelante denominada COCESNA, por la otra; CONSIDERANDO: 1) Que COCESNA, con sede en Tegucigalpa, República de Honduras, es un Organismo Internacional creado, mediante Convenio Internacional firmado el 26 de febrero de 1960, por la República de Guatemala, El Salvador, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, al que se adhirió posteriormente Belice, el uno (1) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996), para desarrollar el plan regional de la Organización de Aviación Civil Internacional, en Centroamérica. 2) Que el Artículo 6o. del "Convenio Constituido de COCESNA", suscrito por Honduras el 26 de febrero de 1960, y aprobado por el Congreso de la República, el 17 de mayo de 1960, dispuso que las Partes contratantes concederán a la Corporación, respecto a las obras que efectúe y servicios que estableciera en sus correspondientes territorios, las facilidades y privilegios necesarios para el desempeño de sus funciones, otorgadas a organismos internacionales, autónomos y entidades oficiales. 3) Que el Gobierno como signatario del "Convenio Constitutivo de COCESNA", y considerando el establecimiento de la Sede de la Corporación en territorio hondureño, estima procedente, con base a dicho instrumento, acordar las disposiciones

pertinentes para el adecuado cumplimiento del mismo en lo que se refiere a prerrogativas, inmunidades y exenciones de COCESNA; y, 4) Que el Gobierno concederá prerrogativas e inmunidades a los funcionarios de COCESNA conformidad con los principios y prácticas del Derecho Internacional, ACUERDAN: Suscribir el CONVENIO SEDE, para determinar las prerrogativas, inmunidades y exenciones de "COCESNA", tal como se definen a continuación.

### SECCION I

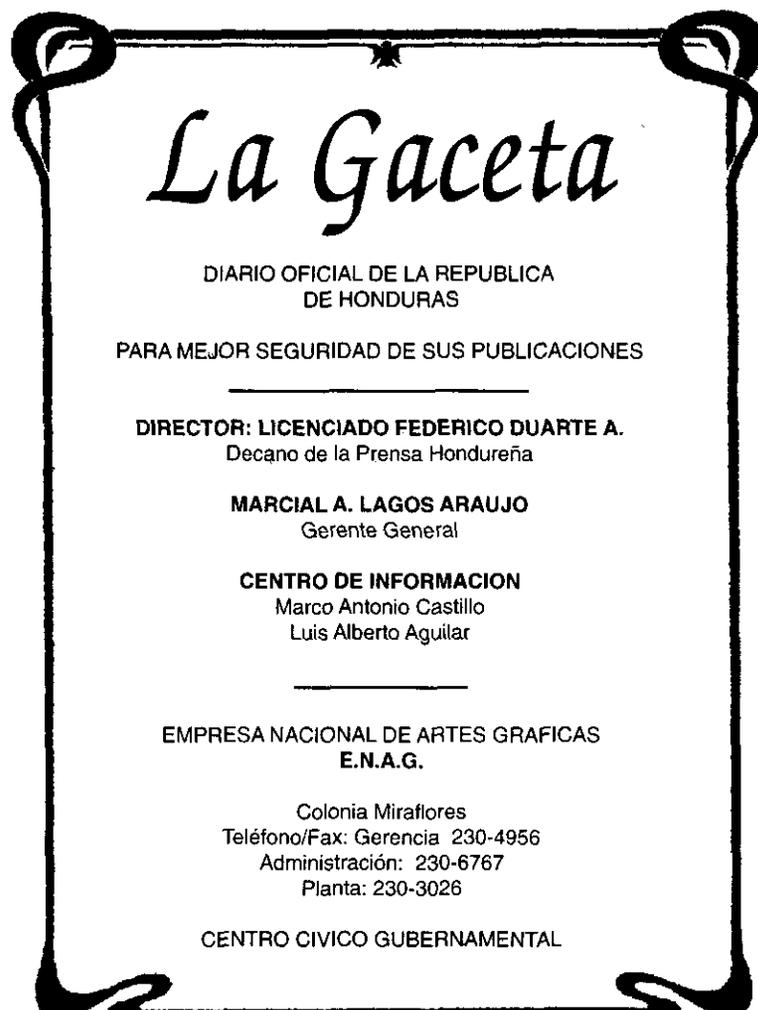
#### Definiciones

Artículo 1. Para los efectos de este Convenio se entenderá por: a) "EL GOBIERNO" Gobierno de Honduras; b) COCESNA: Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, (c) Gerente General; el funcionario ejecutivo y administrativo de mayor jerarquía y representante legal de COCESNA; d) Funcionarios, son los Jefes y Subjefes de departamento y de oficinas generales y demás funcionarios internacionales superiores, de planta de COCESNA, e) Sede de COCESNA; ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras; f) Bienes son todos aquellos de cualquier naturaleza que sean propiedad de COCESNA, o que éste posea o administre en cumplimiento de sus funciones legales, y en general todos sus ingresos; y, g) Partes: "EL GOBIERNO y COCESNA" conjuntamente.

### SECCION II

#### Personalidad Jurídica

Artículo 2. De acuerdo al Artículo 3o. del "Convenio Constitutivo de COCESNA" y el Artículo 2o. de los Estatutos; COCESNA gozará de personería jurídica internacional con plena capacidad para el desempeño



de sus funciones y la realización de sus propósitos, correspondiendo la representación de la misma al Gerente General. Por consiguiente, podrá ejercer derechos y contraer obligaciones conforme las leyes de la República de Honduras en las materias que fueren pertinentes, pudiendo intervenir en toda acción judicial y administrativa o de cualquier naturaleza en defensa de sus intereses.

### SECCION III

#### Inmунidades de la Institución

Artículo 3. Como Organismo de Integración Centroamericana, COCESNA, gozará de los privilegios, inmunidades y exenciones otorgadas a los Organismos Internacionales de Integración Regional, a los efectos de obtener las mismas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

#### Inmunidad de Jurisdicción

Artículo 4. COCESNA, sus bienes y haberes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentran y quienquiera que los tenga en su poder disfrutarán de inmunidad de toda jurisdicción, salvo en la medida en que en algún caso particular haya renunciado expresamente a esta inmunidad. Se entiende, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad se extenderá a ninguna medida ejecutoria.

#### Inmunidad de COCESNA

Artículo 5. COCESNA, así como sus bienes y demás activos en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad con respecto a decomiso, secuestro, embargo, retención, remate, adjudicación o cualquier otra forma de aprehensión, o de enajenación forzosa. Para un mejor desempeño de sus funciones, y para evitar la obstrucción por cualquier mecanismo, de la prestación de sus servicios, en lo relativo a los procedimientos de contratación COCESNA, gozará de plenas facilidades y libertad de procedimientos de contratación.

#### Prohibición de Registro

Artículo 6. Los bienes y demás activos de COCESNA, serán considerados como propiedad pública internacional y estarán exentos de registros, requisición, confiscación, expropiación y de cualquier otra forma de aprehensión o de enajenación forzosa, sea por acción ejecutiva, administrativa o judicial.

#### Inviolabilidad de las Instalaciones de la Sede

Artículo 7. La sede de COCESNA, será inviolable. Asimismo COCESNA se obliga a no permitir que la sede de la misma sea usada como asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en ejecución de alguna ley DEL GOBIERNO, o que estén requeridas por éste o tratando de sustraerse a una citación legal o a un procedimiento judicial.

#### Inviolabilidad de Archivos y Documentos

Artículo 8. Los locales, archivos y en general todos los documentos de COCESNA, o que estén en su posesión aunque no le pertenezcan, serán inviolables y gozarán de inmunidad absoluta.

### INMUNIDADES PERSONALES

#### Inmunidad de los Funcionarios

Artículo 9. El Gobierno concede a los funcionarios internacionales de COCESNA, las inmunidades, exenciones y prerrogativas que en

adelante se establece; para tal efecto el Gerente General de COCESNA, hará del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores, periódicamente, por lo menos cada seis (6) meses, los nombres de las personas que presten sus servicios en dicha institución que tengan categoría de funcionarios internacionales para su aprobación.

#### Extensión de la Inmunidad

Artículo 10. Las prerrogativas e inmunidades que contempla el presente Acuerdo, se aplicarán a los funcionarios de COCESNA, y a sus familiares dependientes, así como a los técnicos que, sin formar parte del personal de COCESNA, sean contratados por ésta, de acuerdo con lo que dispone en los artículos siguientes.

#### Inmunidad de Jurisdicción

Artículo 11. Los funcionarios de COCESNA, cualquiera que fuere su categoría, gozarán de inmunidad respecto a procesos judiciales y administrativos relativos a actos realizados por ellos, en su carácter oficial, salvo que COCESNA renuncie a tal inmunidad respecto a la persona que se pretenda enjuiciar en cada caso. Asimismo gozarán de inmunidad de arresto personal o detención. Debe entenderse que la inmunidad de los funcionarios, por procesos de cualquier naturaleza, por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, deberá prevalecer aún después de haber cesado su vinculación con COCESNA, salvo que COCESNA hubiese renunciado a tal inmunidad.

#### Leyes y Tribunales Competentes para el caso de Actos Punibles

Artículo 12. Los actos punibles ejecutados por miembros del personal de COCESNA, en su carácter oficial serán juzgados por los Tribunales competentes y de conformidad con las leyes del país respectivo a que corresponda la nacionalidad del acusado.

#### Prerrogativas e Inmunidades de los Funcionarios y Técnicos No Nacionales

Artículo 13. Los funcionarios de COCESNA gozarán dentro del territorio de la República de Honduras, de las siguientes prerrogativas e inmunidades: a) Libertad de tránsito en el territorio del país, así como para entrar y salir del mismo; b) Exención de todo gravamen nacional sobre el valor de los pasajes nacionales o internacionales que utilicen en ejercicio de sus funciones, así como para la exención de los visados de entrada y salida del país en forma inmediata y libres del pago de impuestos o derechos fiscales; c) Exención del pago del impuesto sobre ventas, y en general de todos los impuestos directos; d) Inmunidad de arresto personal o detención por actos ejecutados en el cumplimiento de actividades propias de COCESNA, salvo que ésta renuncie a tal inmunidad; e) Inmunidad de secuestro de su equipaje personal u oficial; f) Exención de todo impuesto directo sobre sueldos, emolumentos e indemnizaciones pagadas por COCESNA; g) Exoneración de toda restricción sobre inmigración y registro de extranjeros, así como de todo servicio nacional de carácter obligatorio; h) Las mismas facilidades respecto a disposiciones cambiarias que el país concede a los Representantes de Organizaciones Internacionales acreditadas en Honduras; i) Las mismas facilidades para repatriación y los mismos derechos a la protección de las autoridades hondureñas, para ellos mismos, sus familias y personas a su cargo, de que gozan los miembros de las Misiones Diplomáticas en períodos de tensión internacional; j) Además estarán exentos de cualquier impuesto directo sobre rentas procedentes de fuera de Honduras; y, k) Gozarán de inmunidad de procesos civiles, laborales y administrativos por cualquier acto ejecutado en el ejercicio de funciones propias de COCESNA.

**Inmunidades y Prerrogativas de los Funcionarios de Nacionalidad Hondureña**

Artículo 14. Los funcionarios de nacionalidad hondureña, a quienes COCESNA designe con el carácter de internacionales, disfrutarán de un estatuto privilegiado de acuerdo a su categoría, pero no les será aplicable el régimen de exenciones y en cuanto a las inmunidades, únicamente en el ejercicio de sus funciones.

**Prerrogativas del Gerente General**

Artículo 15. Además de las prerrogativas e inmunidades especificadas en el presente Convenio, el Gerente General de COCESNA, o quien haga sus veces, cuando no sean de nacionalidad hondureña, gozarán de las exenciones, prerrogativas e inmunidades reconocidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas acreditadas en Honduras, de conformidad con el Artículo 6o. del Convenio Constitutivo de "COCESNA", incluyendo el carnet de identificación diplomático respectivo.

**SECCION IV****REGIMEN DE LOS BIENES EXENCIONES****Exenciones Tributarias y Aduaneras del Patrimonio**

Artículo 16. COCESNA, sus ingresos, bienes y demás activos, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe de acuerdo a su Convenio Constitutivo, estarán exentos de toda clase de gravámenes tributarios y derechos aduaneros y otros de naturaleza análoga. COCESNA será así mismo exento de toda responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o derecho. También estarán exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus equipos, repuestos, publicaciones, documentos, libros y otros materiales. COCESNA tendrá el derecho de vender, libre de pago de impuestos, derechos, servicios y cargas, los artículos y bienes importados después de transcurridos dos años contados desde la fecha de la importación de acuerdo a la póliza respectiva. También gozará de exención de todo gravamen nacional sobre el valor de los pasajes nacionales o internacionales que utilicen los funcionarios o empleados en ejercicio de sus funciones, así como para la excepción de los visados de entrada y salida del país en forma inmediata y libres del pago de impuestos o derechos fiscales de entrada y salida del país, incluyendo pero sin limitarse a las tasas y tarifas aeroportuarias.

**Exenciones de los Bienes del Gerente General y Funcionarios No Nacionales**

Artículo 17. El Gerente General, así como los funcionarios no nacionales de COCESNA lo mismo que los miembros de su familia estarán exentos del pago de impuestos, derechos y demás gravámenes sobre la importación de su equipaje, menaje de casa y demás artículos de uso personal y doméstico; así como la importación de un automóvil. Su adquisición y venta se registrará en primera instancia conforme a las disposiciones del Decreto No. 884 de fecha 6 de febrero de 1980, y en lo no previsto en este Decreto por el Régimen de Franquicias para las Misiones Diplomáticas, Consulares, de Organismos Internacionales", emitido mediante Acuerdo No. 1534 del 28 de agosto de 1999.

**Sueldos**

Artículo 18. Los sueldos, emolumentos y cualquier clase de prestaciones o indemnizaciones que COCESNA pague a sus gerentes, jefes, sub-jefes, empleados y a cualquier miembro de su personal, estarán exentos de impuestos y gravámenes.

**SECCION V****COMUNICACIONES, EXENCIONES, INMUNIDADES Y PRERROGATIVAS****Exención para Sistemas de Comunicación**

Artículo 19. El GOBIERNO de la República concederá a COCESNA, libre de todo canon, gravamen e impuesto o servicios, el uso y goce de las frecuencias radioeléctricas que para fines aeronáuticos o de telecomunicaciones haya reservado de acuerdo a lo expresado en los Artículos 2o. y 7o. de su Convenio Constitutivo y a las disposiciones emitidas por la Organización de Aviación Civil Internacional OACI, el Comité Consultivo Internacional Telefónico y Telegráfico CCITT y otros que en el futuro tengan responsabilidad en este campo.

**Asimilación a Misiones Internacionales**

Artículo 20. COCESNA disfrutará, para sus comunicaciones oficiales, en el territorio de la República, de un trato no menos favorable que el otorgado por EL GOBIERNO a las Misiones de Organizaciones Internacionales acreditadas en Honduras, en lo que respecta a las prioridades, trifes e impuestos aplicables a la correspondencia, cablegramas, telegramas, radiogramas, telefotos, comunicaciones telefónicas y otras comunicaciones, como también a las tarifas de prensa y la radio; gozará además, de inviolabilidad en sus comunicaciones y correspondencia oficial.

**Prohibición de Censura**

Artículo 21. La correspondencia y las comunicaciones oficiales de COCESNA, no estarán sujetas a censura alguna. Esta exención se extiende, sin que esta enumeración sea taxativa, a impresos, discos compactos, disketes, grabaciones, fotografías. COCESNA tendrá derecho a hacer uso de claves y despachar y recibir su correspondencia ya sea por correos o valijas selladas que gozarán de las mismas inmunidades y prerrogativa que las concedidas a los correos y valijas diplomáticas. Ninguna de las disposiciones de la presente sección podrá ser interpretada como prohibitiva de la adopción de medidas de seguridad adecuadas, que habrán de determinarse mediante acuerdo entre EL GOBIERNO y COCESNA.

**SECCION VI****DISPOSICIONES GENERALES****Deber de Colaboración**

Artículo 22. Las prerrogativas e inmunidades se otorgan a los funcionarios en interés de COCESNA y no en provecho de los propios individuos. COCESNA tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario en cualquier caso que, según su propio

criterio, la inmunidad impide el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin que se perjudiquen los intereses de COCESNA. COCESNA cooperará con las autoridades competentes de la República de Honduras para facilitar la administración adecuada de justicia, velará por el cumplimiento de las leyes del país y ordenanzas de policía y evitará que concurran abusos en relación a las prerrogativas, inmunidades y facilidades mencionadas en este Convenio.

#### Obediencia a las Leyes

Artículo 23. El Gerente General y demás funcionarios de COCESNA se obligan a respetar a las autoridades nacionales y a obedecer las leyes de la República desde su ingreso al territorio nacional y tendrán derecho a ser protegidos por ellas.

#### Extensión de Carnet de Identificación Placas MI

Artículo 24. Los funcionarios no nacionales de COCESNA, y los miembros de sus familias, cuya calidad haya sido notificada en debida forma a la Secretaría de Relaciones Exteriores, recibirán por conducto de esta Secretaría de Estado, un carnet que certifique su condición ante las autoridades nacionales y el derecho de permanecer en el territorio nacional. Lo anterior no libera a COCESNA de la obligación de proporcionar las pruebas, cuando éstas le sean requeridas, conducentes o demostrar que las personas que solicitan las prerrogativas acordadas tienen derecho a ellas. A dicho personal, así como a COCESNA le serán proporcionadas, igualmente, libres de cualquier impuesto, las placas de circulación que se conceden a los vehículos de las Misiones Internacionales, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se exijan a dichas Misiones y funcionarios.

#### Tratamiento Similar a Miembros de Misiones Diplomáticas

Artículo 25. En general EL GOBIERNO concederá al Gerente General, jefes, sub-jefes, y funcionarios, en la medida que lo permita la ley de la República, un tratamiento similar al que se concede a los miembros de las Misiones Diplomáticas de los países centroamericanos acreditadas ante EL GOBIERNO, en lo referente a inmunidades, privilegios, prerrogativas y franquicias, procurando hasta donde sea posible asimilarlo en las distintas categorías diplomáticas reconocidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores de Honduras de acuerdo con su status de funcionarios internacionales.

#### Solución de Diferencias

Artículo 26. Cualquier discrepancia que se presente en relación a la interpretación y aplicación de las disposiciones de este Convenio, será resuelta entre EL GOBIERNO, representado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y COCESNA, representada por su Gerente General.

#### Modificaciones

Artículo 27. Cualquiera de las Partes podrá proponer modificaciones al presente Convenio, y para tal efecto se consultarán mutuamente respecto de las modificaciones que se presenten.

#### Duración

Artículo 28. El presente Convenio, tendrá una duración indefinida, pero podrá ser denunciado en cualquier momento, mediante comunicación escrita por cualquiera de las Partes. La denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha de recibo de notificación a la otra Parte.

#### Entrada en Vigencia

Artículo 29. El presente Convenio, así como sus modificaciones, entrarán en vigencia una vez que se cumplan las formalidades establecidas conforme a las leyes hondureñas.

EN FE DE LO CUAL, los Representantes de las Partes, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Convenio, en dos (2) ejemplares originales igualmente válidos en idioma español en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil. **POR EL GOBIERNO. Roberto Flores Bermúdez, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. POR COCESNA, Eduardo Marín J., Gerente General II.** Someter el presente Convenio a consideración del Soberano Congreso Nacional, para los efectos del Artículo 205, numeral 30 de la Constitución de la República. **COMUNIQUESE: (F) Carlos Roberto Flores Facussé, El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. (f) Roberto Flores Bermúdez”.**

ARTICULO 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de abril del dos mil uno.

RAFAEL PINEDA PONCE  
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA  
Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de abril del 2001.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE  
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

ROBERTO FLORES BERMUDEZ



# AVISOS

## Comerciantes Individuales

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en esta fecha y en instrumento número 122, autorizada por el Notario Público J. EDMUNDO VALENZUELA LOPEZ, me he constituido en Comerciante Individual, para dedicarme a transporte de carga y servicio de taxi para conducir personas y circular dentro y fuera de la República y abarrotería en general y todo lo relacionado, así como cualquier otra actividad lícita relacionada con aquellos fines de la sociedad dentro y fuera del país; llevando por nombre "TRANSPORTE Y ABARROTERIA ELISABETH'S", con domicilio en San Juan de Opoa, jurisdicción de Santa Rosa de Copán, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000.00).

Santa Rosa de Copán, 23 de abril del 2001

BESI ELSABET VILLANUEVA

21 M. 2001

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, y comerciantes en particular, hago saber: Que el 04 de mayo del 2001, en Instrumento Público No. 620, que autorizó el Notario ARNALDO GARCIA HERNANDEZ, me constituí en Comerciante Individual, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00), teniendo mi domicilio en esta ciudad capital, bajo la razón de "INVERSIONES DANYS", dedicándome a la importación, exportación, compra, venta, y renta de videos, mercaderías varias en general, y a cualquier otra actividad de lícito comercio que contemple las leyes de la República, bajo mi administración.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de mayo del 2001

HECTOR ENRIQUE SOLANO NOLASCO

21 M. 2001

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, y al comercio en particular, se hace saber: Que con fecha 15 de mayo del año 2001, me constituí en Comerciante Individual, ante los oficios de la Notaria ALMA CONSUELO GUZMAN GARCIA, con un capital social de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000.00), bajo la denominación de "SURTIDORA CORTES", cuya finalidad principal será el suministro de todo tipo de servicios, productos, repuestos, materiales, accesorios, instrumentos, herramientas, enseres, víveres, alimentos, bebidas alcohólicas, medicamentos, misceláneas y

cualquier otro tipo de necesidades de los buques y otros que ingresen al territorio hondureño y en general cualquier otra actividad de lícito comercio en el país relacionada con el ramo. Con domicilio principal en la ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés.

Puerto Cortés, Cortés, 15 de mayo del 2001

DIGNA ELIZABETH ALVARADO BARAHONA

21 M. 2001

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y al comercio en particular, hago saber: Que en Escritura Pública autorizada en la ciudad Puerto de Tela, Atlántida, por el Notario MIGUEL ANGEL IZAGUIRRE FIALLOS, me constituí en Comerciante Individual, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00) EXACTOS; siendo mi giro comercial además de los actos propios del comercio lícito, actividades de transporte de personas y carga, en el ámbito urbano, interurbano, nacional e internacional, bajo la denominación mercantil de "TRANSPORTES ALVARADO", y señalando como mi domicilio para los efectos de la ley; la ciudad puerto de Tela, departamento de Atlántida.

Tela, 16 de mayo del 2001

JAVIER EDGARDO ALVARADO MOLINA

21 M. 2001

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, y al comercio en particular, se hace saber: Que con fecha 28 de marzo del año 2001, me constituí en Comerciante Individual, ante los oficios de la Notaria ALMA CONSUELO GUZMAN GARCIA, con un capital social de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS, (Lps. 5,000.00), bajo la denominación de "BAZAR ESTHELA", cuya finalidad principal será los servicios varios en lo que corresponde a la compra de artículos nuevos y usados, venta de misceláneas, compra y venta de ropa nueva y usada al por mayor y menor, compra y venta de artículos de ferretería al por mayor y menor, compra y venta al por mayor y menor de botones, hilos, telas, compra y venta de toda clase de calzado, como también la realización de cualquier otro acto de comercio legítimo relacionado con la actividad principal, dentro y fuera del país, finalidad de lícito comercio. Con domicilio principal en la ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés.

Puerto Cortés, Cortés, 28 de marzo del 2001

IVONNE ESTHELA IZAGUIRRE VELASQUEZ

21 M. 2001

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DIRECCION GENERAL DE PROPIEDAD  
INTELECTUAL  
OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
INDUSTRIAL

**RESOLUCION DE OTORGAMIENTO No. 019**

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DIRECCION GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL, OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Tegucigalpa, M.D.C., 05 abril del 2001.

CONSIDERANDO: Que con fecha **21 de noviembre de 1997**, se presentó la solicitud **No. PI/FR97/152**. Con los documentos respectivos y efectuadas las publicaciones correspondientes y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el **Decreto Ley No. 142-93**, se pronunció porque se apruebe lo solicitado, ordenándose en consecuencia el pago del derecho fiscal correspondiente en la Tesorería General de la República, el cual fue debidamente cancelado según consta en el comprobante agregado al expediente.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 15, 16, 42, y 68 del Decreto Ley No. 142-93 de la Ley de Propiedad Industrial de fecha 23 de diciembre de 1993;

RESUELVE: 1.- Otorgar en Honduras a: **RHONE-PULENC AGROCHIMIE**, domiciliada en **Lyon, Francia**; previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de **Patente de Invención** denominado: **"NUEVAS COMPOSICIONES SOLIDAS A BASE DE DERIVADO CELULOSICO INSOLUBLE Y DE DERIVADO DE 1-ARILPIRAZOL"**, cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: **VEINTE ANOS (20 ANOS)**, para el período comprendido del: **21 de noviembre de 1997 al 21 de noviembre del 2017**.

2.- Esta **Patente de Invención** se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, sin responsabilidad para el gobierno, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

3.- Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la ley vigente.

4.- Extiéndase al interesado Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referida **Patente de Invención** a favor de: **RHONE-POULENC AGROCHIMIE**, Domiciliada en **Lyon, Francia**; **Prioridad**: Patente de: EP 96 1187390 del 22/11/96; FR 97 01828 del 11/02/97; FR 97 08059 DEL 20/06/97

NOTIFIQUESE:

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

21 M. 2001

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DIRECCION GENERAL DE PROPIEDAD  
INTELECTUAL  
OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
INDUSTRIAL

**RESOLUCION DE OTORGAMIENTO No. 016**

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DIRECCION GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL, OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Tegucigalpa, M.D.C., 02 abril del 2001.

CONSIDERANDO: Que con fecha **10 de agosto de 1999**, se presentó la solicitud **No. PI/CH99/132**. Con los documentos respectivos y efectuadas las publicaciones correspondientes y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el **Decreto Ley No. 142-93**, se pronunció porque se apruebe lo solicitado, ordenándose en consecuencia el pago del derecho fiscal correspondiente en la Tesorería General de la República, el cual fue debidamente cancelado según consta en el comprobante agregado al expediente.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 15, 16, 42, y 68 del Decreto Ley No. 142-93 de la Ley de Propiedad Industrial de fecha 23 de diciembre de 1993;

RESUELVE: 1.- Otorgar en Honduras a: **NOVARTIS AG**, domiciliada en **Basilea, Suiza**; previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de **Patente de Invención** denominado: **"TRIFLUOROMETILPIRROL-CARBOXAMIDAS"**, cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: **VEINTE AÑOS (20 ANOS)**, para el período comprendido del: **10 DE AGOSTO DE 1999 al 10 AGOSTO DEL 2019**.

2.- Esta **Patente de Invención** se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, sin responsabilidad para el gobierno, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

3.- Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la ley vigente.

4.- Extiéndase al interesado Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referida **Patente de Invención** a favor de: **NOVARTIS AG**, Domiciliada en **Basilea, Suiza**; **Prioridad**: Patente de Reino Unido N.º. 9817548.2 con fecha 12 de agosto de 1998.

NOTIFIQUESE:

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

21 M. 2001

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACION Y JUSTICIA**

**ACUERDO No. 1123-96**

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de noviembre de 1996

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDA:

Aprobar el Contrato de Servicios Profesionales celebrado entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y JOSE AMILCAR VALDEZ TORRES, en los términos siguientes: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 102. Nosotros, EFRAIN MONCADA SILVA, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario; y JOSE AMILCAR VALDEZ TORRES, mayor de edad, soltero, Tipógrafo/Litógrafo y vecino de este Distrito Central actuando el primero en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, nombrado en tal cargo por Acuerdo Ejecutivo 001-94 del veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, que en adelante se identificará como la "SECRETARIA"; y el segundo que se denominará el "CONTRATISTA"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de servicios bajo las cláusulas siguientes:

PRIMERO: La "SECRETARIA" manifiesta que requiere los servicios profesionales del "CONTRATISTA" como CAJISTA en el Departamento de Compaginación de la Tipografía Nacional, para los siguientes trabajos: 1) Preparar material (rayas, cuadrados, interlíneas, líneas y tipos), 2) Levantar los diferentes tipos y medidas, 3) Elaborar moldes, 4) Darle la estética que trae el original, 5) Entintar sacapruedas, 6) Sacar pruebas del molde para su corrección, 7) Distribución de moldes, 8) Limpieza de material, 9) Distribución de tipos en sus respectivas cajas, 10) Limpieza de equipo, 11) Realizar tareas afines que se le asignen.

SEGUNDO: El "CONTRATISTA" estará sujeto a las siguientes condiciones de trabajos: a) Laborará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., lo mismo que horas extraordinarias cuando así lo requiera el desempeño de su trabajo, b) La prestación de sus servicios se hará en las oficinas de la Tipografía Nacional o las que se habiliten para tal propósito, c) El "CONTRATISTA" no deberá faltar más de tres (3) días en el período contratado por motivos de enfermedad, sin perjuicio de los derechos que en este sentido le confiere la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social, d) La "SECRETARIA" podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, cuando el "CONTRATISTA" se ausente por más de tres (3) días consecutivos o alternos en el mes sin causa justificada y en base a informe de su jefe inmediato, el que deberá presentarse al Departamento de Personal en un plazo no mayor de tres (3) días después de haber ocurrido la causa, e) El Superior inmediato será el Supervisor de Cajistas, quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, observará el cumplimiento de sus obligaciones en forma correcta y eficiente,

f) Deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo designado por su superior jerárquico, g) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, h) Deberá estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así se lo requiera su superior jerárquico.

TERCERO: La "SECRETARIA" no contrae compromiso con el "CONTRATISTA" en concepto de prestaciones laborales ni cualquier otro derecho de los que gozan los empleados permanentes de la Secretaría, tal como lo establece el artículo 3, literal l) de la Ley de Servicio Civil; asimismo no existe compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo, excepto las otorgadas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

CUARTO: La "SECRETARIA" se compromete a proporcionar a el "CONTRATISTA" todas las facilidades para que desempeñe a cabalidad sus funciones, incluyendo gastos de viaje conforme al Reglamento de Viáticos de la Secretaría.

QUINTO: La duración del presente contrato será de cinco meses dieciséis días a partir del 15 de julio de 1996 al 31 de diciembre de 1996.

SEXTO: El monto total del contrato asciende a OCHO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (Lps. 8,300.00), más el décimocuarto mes proporcionales, que comenzará a devengar a partir del 15 de julio de 1996 y que será financiado por OBJETO 129, CLAVE PAD 01210, SECTOR 1.4, FUNCION 5.1, RENGLON 003, FONDO 01, RAMO 4-02, PROGRAMA 1-07, de la Tipografía Nacional. El pago se hará en cinco cuotas mensuales por la cantidad de MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (Lps. 1,500.00) CADA UNA Y UNA CUOTA DE OCHOCIENTOS LEMPIRAS (Lps. 800.00). El "CONTRATISTA" gozará en tiempo de vacaciones proporcionales.

SEPTIMO: La "SECRETARIA", podrá resolver el presente contrato en los siguientes casos: a) Por acuerdo entre partes, b) Por muerte del "CONTRATISTA", c) Por comprobarse plenamente la incapacidad profesional del "CONTRATISTA" en la ejecución a juicio de la "SECRETARIA", d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Por incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, f) En los demás señalados por el Artículo 47 de la Ley de Servicio Civil.

OCTAVO: El "CONTRATISTA" declara que acepta todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas en este contrato.

En fe de lo cual y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente contrato en original y cuatro copias, con igual fuerza obligatoria en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

EFRAIN MONCADA SILVA  
Secretario de Gobernación y Justicia

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES  
Oficial Mayor

21 M. 2001



## VARIOS

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público y comercio en general, hago saber: Que en escritura pública autorizada en esta ciudad, por el Notario ALFREDO BANEGAS CRUZ, se constituyó la empresa mercantil denominada "Q & C PRODUCTIONS", con un capital de (Lps. 6,000.00), y cuya finalidad es la producción, post-producción, realización, dirección, venta y mercadeo de programas para televisión, radio y eventos especiales representaciones artísticas, nacionales e internacionales, brindar asesorías publicitarias y en general toda actividad de lícito comercio en el país.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de mayo del 2001:

GINA FRANCESCA FERRARI AGUILAR  
Gerente General

ANGELA ONDINA SANCHEZ A.  
Sub-Gerente General

21 M. 2001.

### COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

#### CONATEL AVISA AL PUBLICO EN GENERAL

El infrascrito, Secretario de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), al público en general y para los efectos de ley correspondiente, avisa: Que en esta dependencia ha presentado solicitud el Licenciado LUCAS ORLANDO HERNANDEZ CALDERON, actuando en representación de **Corporación Centroamericana de Comunicaciones, S. A. de C. V.**, solicitando permiso para operar el canal 3 de radiodifusión de televisión en la comunidad de Choluteca, y el canal 7 (reutilizado) de radiodifusión de televisión en Islas de la Bahía, con potencias de 2 y 1 kilowatt respectivamente. También solicita enlaces entre Cerro Cantagallo, Tegucigalpa y Cerro de Hula, Francisco Morazán, en la frecuencia 8440 MHz, enlace entre Cerro de Hula, Francisco Morazán y Cerro Las Ventanas, Choluteca en la frecuencia 8482 MHz y enlace entre Cerro Las Mercedes, Atlántida y Cerro Dixon Hill, Islas de la Bahía en la frecuencia 8440 MHz; la cual ha sido registrada bajo el No. **20010309SM14**.

Esta publicación tiene por objeto, dar a conocer al público en general el trámite conducente a la ampliación al sistema de radiodifusión de televisión autorizado a efecto de que cualquier interesado que tenga fundado derecho e interés legítimo, pueda formular su oposición al trámite del permiso relacionado, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presente publicación, en cumplimiento del Artículo 148 inciso c) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de mayo del año 2001

DANTE ARIEL MOSSI REYES  
Comisionado Secretario CONATEL

21 M. 2001.

### SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL  
OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
REPUBLICA DE HONDURAS

### RESOLUCION DE OTORGAMIENTO No. 018

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DIRECCION GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL, OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Tegucigalpa, M.D.C., 05 de abril del 2001.

CONSIDERANDO: Que con fecha 22 de marzo de 1999, se presentó la solicitud No. PI/CH99/30, con los documentos respectivos y efectuadas las publicaciones correspondientes y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley No. 142-93, se pronunció porque se apruebe lo solicitado, ordenándose en consecuencia el pago del derecho fiscal correspondiente en la Tesorería General de la República, el cual fue debidamente cancelado según consta en el comprobante agregado al expediente.

#### POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31,83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 15, 16,42 y 68 del Decreto Ley No. 142-93, de la Ley de Propiedad Industrial, de fecha 23 de diciembre de 1993.

#### RESUELVE:

1. Otorgar en Honduras a: **NOVARTIS AG**, domiciliada en Basilea, Suiza, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de Patente de Invención denominado: "**DERIVADOS DE ACIDO FENIL-METOXIMINO-GLIOXILICO COMO PLAGUICIDAS**", cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: **VEINTE ANOS (20 ANOS)**, para el período comprendido del: **22 de marzo de 1999 al 22 de marzo del 2019**.

2.-Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, sin responsabilidad para el gobierno, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

3.-Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la ley vigente.

4.-Extiéndase al interesado Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referida **Patente de Invención** a favor de: **NOVARTIS AG**, domiciliada en Basilea Suiza.

**Prioridad:** Patente de SUIZA No. 735/98, de fecha 27 de marzo de 1998.

#### NOTIFIQUESE:

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

21 M. 2001.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Al público en general y para los efectos legales, se hace saber: Que en escritura pública autorizada en esta ciudad, por el Notario MARCO TULIO ALVARADO CRESPO, se constituyó la sociedad mercantil que gira bajo el nombre social de "PESQUEROS DEL CARIBE, S. A. DE C. V.", cuyo giro comercial será la compra y venta de productos marinos, tales como: Langosta, camarón, pescado y otras especies marinas, es entendido que estos renglones son meramente enunciativos y no limitativos, pues la sociedad podrá llegar a dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio y que estén amparados por las leyes del país, con un capital de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 25,000.00).

La Ceiba, Atlántida, 15 de mayo del año 2001  
21 M. 2001.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

En cumplimiento de los Artículos 380 del Código de Comercio, al público en general y para los fines consiguientes, hace saber: Que mediante escritura pública autorizada en esta ciudad de Tegucigalpa, el día once de mayo de dos mil uno, por el Notario ARNALDO GARCIA HERNANDEZ, se constituyó la sociedad anónima STAR FLEET CORPORATION, S. A., con un capital de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 25,000.00), cuya finalidad es la pesca, explotación, importación, procesamiento, compra, venta y distribución de productos extraídos al mar, así como la realización de cualquier clase de actos relacionados directa o indirectamente con la finalidad principal y en general, la realización de toda clase de actos de comercio, sin limitación alguna, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de mayo de 2001

GERENCIA GENERAL

21 M. 2001.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Al público en general, hago saber: Que en escritura pública No. 24, autorizada por el Notario WILFREDO SALGADO O., en esta ciudad, el día 24 de abril del 2001, se constituyó la sociedad denominada "ELECTRIFICADORA DE AMERICA, S. DE R. L.", con domicilio en esta ciudad; su finalidad será "diseño, construcción, operación y mantenimiento de equipos y sistemas eléctricos, mecánicos, químicos y de obras civiles, así como la comercialización de materiales de todo tipo incluyendo eléctricos y mecánicos, hidráulicos, químicos y de obra civil, representaciones comerciales de fabricantes y distribuidores extranjeras, distribución y comercialización de la energía eléctrica y en definitiva podrá realizar acto de lícito comercio sin limitación alguna. Con un capital de CIEN MIL LEMPIRAS (Lps. 100,000.00).

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de mayo del 2001

LA GERENCIA

21 M. 2001.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Para los efectos legales consiguientes, al público en general, se hace saber: Que en escritura pública número mil setenta y tres, autorizada por el Notario don ZOILO ALVARADO TEJADA, el día veintiocho de marzo del año dos mil uno, se constituyó la sociedad denominada CORREDURIA DE BIENES Y SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA (COBISE, S. A.), con un capital CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 50,000.00), cuya finalidad principal será: La correduría de seguros nacionales y extranjeros, fianzas, asesoría en seguros, compra y venta de bienes inmuebles y en general la realización de cualquier actividad relacionada directa o indirectamente con la anterior finalidad principal y fines de la sociedad, así como de cualquier otra actividad relacionada con el ramo y de lícito comercio permitido por las leyes hondureñas; su domicilio social será la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y será administrada por un Consejo de Administración.

San Pedro Sula, 29 de marzo del año 2001

CONSEJO DE ADMINISTRACION

21 M. 2001.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Al público en general, se hace saber: Que en instrumento público número 567, autorizada en esta ciudad y fecha, ante el Notario PEDRO RENDON PINEDA, se constituyó la sociedad denominada DINITA'S COMERCIAL, S. DE R. L., su finalidad la importación, exportación, comercialización y distribución de productos en general, compra y venta de abarrotería, granos básicos, enlatados, medicinas, carnes y cualquier otra actividad de lícito comercio, inicia con un capital de Lps. 5,000.00, con domicilio en esta ciudad.

San Pedro Sula, Cortés, 8 de mayo del 2001

LA GERENCIA

21 M. 2001.

**TITULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, hace saber: Que en la solicitud de Título Supletorio, promovida ante este despacho judicial, por el señor JORGE ALBERTO SIERRA, mayor de edad, soltero, comerciante, hondureño y de este domicilio, que en vista de carecer de título de dominio, motivo por el cual solicitó Título Supletorio sobre un terreno, ubicado en el caserío El Varrillal, aldea El Porvenir No. 1", municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, con una extensión superficial de veintinueve punto cuarenta y seis manzanas (29.46 Mz.) aproximadamente, cuyos límites son los siguientes: Al Norte, con MATIAS LICONA y RUMALDO CARRASCO; al Sur, carretera de por medio con CRUS ANTONIO BETANCO; al Este, con callejón de por medio con RUMALDO CARRASCO; y, al Oeste, con JUAN DE DIOS MENDOZA, lote que adquirió por el I.N.A. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2333 del Código Civil.

Danlí, El Paraíso, 25 de enero del 2001

CANDIDA NATALIA BLANCO  
Secretaria

20 M., 20 A. y 21 M. 2001.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general y para los efectos de ley, se hace saber: Que con fecha veintidós de marzo del año en curso, mediante instrumento número treinta y seis (36), ante los oficios del Notario GABINO MORALES, me constituí en Comerciante Individual, bajo la denominación de "SERVICIOS DIVERSOS HERNANDEZ MARTINEZ" (SEDIHMA), con domicilio en la ciudad de Savá, departamento de Colón, cuya finalidad comercial es la compra y venta de repuestos y servicios para la industria, agro, equipo vehicular y cualquier otra actividad de lícito comercio, con un capital inicial de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 25,000.00).

Olanchito, 22 de marzo del 2001

OSCAR AQUILINO HERNANDEZ

21 M. 2001.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Al comercio y público en general y para los efectos de ley, se hace saber: Que en escritura pública autorizada en esta ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, los 9 días del mes de mayo del año dos mil uno, por el Notario SANTIAGO RICARDO MORALES BUSTAMANTE, se constituyó la sociedad "INVERSIONES ESAR, S. DE R. L. DE C. V.", con un capital mínimo de VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps. 20,000.00), íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los socios y un máximo de CIENTO MIL LEMPIRAS (Lps. 100,000.00), la cual tiene por finalidad principal el lavado y mantenimiento de automóviles, venta de repuestos, accesorios y lubricantes para vehículos, servicios, cafetería, importación y exportación de maquinaria y equipo, herramientas y mercaderías en general, tanto nuevas y usadas, venta de servicios, así como la realización de cualquier otra actividad de lícito comercio.

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de mayo de 2001

LA GERENCIA

21 M. 2001.

**DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público y comercio en general, hago saber: Que en escritura pública número 663, del 16 de mayo del 2001, autorizada por el Notario GABRIEL PINEDA MADRID, me declaré Comerciante Individual, con un capital de Lps. 20,000.00, dedicándome a las siguientes actividades: A) Servicios de jardinería en general; con el nombre de JARDINERIA GENESIS; B) Servicios secretariales, con el nombre "SERVICIOS SECRETARIALES JASHEM"; C) Servicios de taxis y buses rapiditos, con el nombre de "TRANSPORTES CASTELLANOS"; D) Elaboración y venta de comidas rápidas, con el nombre de "GOLOSINAS EL PORTAL"; E) Taller de pintura en general, con el nombre de "TALLER DE PINTURAS CASTELLANOS", y cualquier otra actividad de lícito comercio en Honduras y el extranjero que se relacionen con sus actividades; el domicilio será en San Pedro Sula, Cortés, la administración a su cargo, pudiendo delegar en personas de su confianza.

San Pedro Sula, Cortés, 17 de mayo del 2001

JOSE GEOVANNY CASTELLANOS IRIAS

21 M. 2001.

**HERENCIA**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Comayagua, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos legales, hace saber: Que en sentencia de fecha dos de mayo del dos mil uno, se han declarado herederos ab-intestato a los señores: JESSICA PATRICIA, CLAUDIA JAKELINE y MELBYN JOSUE TROCHEZ MEDINA, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su padre, el causante OSCAR MOISES TROCHEZ GALEANO, y se les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Comayagua, 16 de mayo del 2001

ANA MARGARITA BANEGAS Z.  
Secretaria

21 M. 2001.

**HERENCIA**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán; al público en general y para efectos de ley, hace saber: Que en este despacho de justicia, se dictó sentencia en fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, en la cual se resuelve declarar a: ALLAN MAURICIO LOPEZ PAZ y EDWIN LOPEZ PAZ, herederos ab-intestatos de su difunta madre, señora IRMA SOFIA PAZ RIVERA, y se les conceda la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Comayagüela, M.D.C., 16 de mayo del 2001

GILTON RAUL BULNES  
Secretario por ley

21 M. 2001.

**DEMANDA**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, hace saber: Que en fecha dieciocho de abril del año dos mil uno, el Licenciado JOSE ANTONIO AVILA, interpuso demanda ordinaria de daños y perjuicios por no darle cumplimiento a una comunicación judicial, bajo el número 066-01, contra el Estado de Honduras, por medio del señor Procurador General de la República, Abogado HECTOR RAMON TROCHEZ VELASQUEZ, pidiendo el reconocimiento de una situación jurídica individualizada, adopción de medidas necesarias para el restablecimiento de los daños ocasionados, y la nulidad de un acto presunto.

JORGE ARMANDO VASQUEZ  
Secretario por ley

21 M. 2001.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber: Que en esta fecha y mediante escritura pública, autorizada por el Notario ANIBAL RODRIGUEZ UMANZOR, me constituí como Comerciante Individual, para dedicarme a la compra y venta de mercadería en general, comidas rápidas, repostería, bebidas; con un capital inicial de Lps. 5,000.00, siendo la denominación de mi negocio "VARIEDADES VANESA", y domicilio en esta ciudad capital.

Comayagüela, M.D.C., 14 de mayo del 2001

IDALIA MAGDALENA MENDOZA GALLO

21 M. 2001.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general, se hace saber: Que mediante instrumento público número 167, otorgado en esta ciudad, ante los oficios del Notario JOSE HERIBERTO COTO GUILLEN, me constituí en Comerciante Individual, consistiendo mis actividades en el especialización en inyección electrónica, servicio exclusivo en diagnósticos y reparación de vehículos versión americana de inyección e ignición electrónica, asimismo a la compra y venta de repuestos de toda clase y de vehículos de todo tipo nuevos y usados, pudiendo abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del país y dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio, relacionada con la actividad principal y de conformidad con las leyes de la República de Honduras. Lo denomina "TALLER Y ACCESORIOS REYES", el capital inicial (Lps. 5,000.00), y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula.

San Pedro Sula, 17 de mayo del 2001

JORGE ALBERTO REYES GUEVARA

21 M. 2001.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general, hago saber: Que ante los oficios del Abogado CARLOS RODOLFO MADRID CRUZ, me he constituido en Comerciante Individual, con un capital de QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS Lps. 15,000.00; denominado los negocios como BARBERIA UNIVERSITARIA Y EMPRESA DE TAXIS UNIVERSITARIA, con domicilio en el municipio de San Lorenzo, departamento de Valle, la actividad principal el corte de pelo y transportación de personas.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de mayo del 2001

DAGO ALBERTO AVENDANO REYES

JORGE ALBERTO AVENDANO REYES

21 M. 2001.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general, hago saber: Que ante los oficios del Abogado CARLOS RODOLFO MADRID CRUZ, me he constituido en Comerciante Individual, con un capital de QUINCE MIL LEMPIRAS Lps. 15,000.00; denominado los negocios como MINI CAFETERIA LOS CUATRO HERMANOS Y EMPRESA DE TAXIS LOS CUATRO HERMANOS, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, frente donde fue la morgue judicial, casa 1142, la actividad principal la venta de golosinas y el transporte de personas.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de mayo del 2001

BLANCA LIZETH CRUZ RIVERA

21 M. 2001.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general, y a los comerciantes en particular, hago saber: Que me he constituido como Comerciante Individual, para dedicarme como actividad principal a la compraventa de bienes raíces y demás actividades de lícito comercio, con un capital inicial de Lps. 25,000.00, con domicilio en esta ciudad capital, cuyo nombre comercial es "D\* SOTO REAL STATE"

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de mayo año 2001

GLENDIA CECILIA SOTO BORJAS  
Gerente General

21 M. 2001.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general, se hace saber: Que me constituí como Comerciante Individual, siendo el nombre de mi negocio "DA-CHANG INDUSTRIA Y COMPANIA", con el fin de dedicarme a la fabricación y mercadeo de canaletas, láminas, cortinas de metal, tubo industrial, compraventa de mercaderías en general como ser: Artículos electrodomésticos, artículos de ferretería, materiales de construcción, importación y exportación de mercaderías varias, venta de maquinaria industrial, etc., y a cualquier otra actividad de lícito comercio en el país, teniendo el domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., e iniciando mis actividades con un capital de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500,000.00).

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de mayo del 2001

SIE ZHI CHANG  
Gerente Propietario

21 M. 2001.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público y al comercio en general y para los efectos de ley, se hace saber: Que en escritura pública autorizada por el Notario ROBERTO RENDON PINEDA, con fecha catorce de febrero del año dos mil uno, me he constituido como Comerciante Individual, con mi negocio denominado "NOVEDADES REINA", dedicándome a la compra y venta de mercadería en todo lo relacionado como ser: Toda clase de vestuario, calzado para todo tipo, telas, juguetes, porcelanas, electrodomésticos para el hogar, toda clase de abarrotería, arreglos florales, adornos, todo tipo de tarjetas para cualquier ocasión; y cualquier otro negocio en general y cualquier actividad de lícito comercio conforme a las leyes del país; la representación de toda clase de casas nacionales o extranjeras; con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00); su domicilio será en la ciudad de Choloma, Cortés; pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier parte de la República y del extranjero.

San Pedro Sula, 21 de febrero del 2001

REINA ISABEL AGUILAR MARTINEZ

21 M. 2001.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

De conformidad con el Artículo 380 del Código de Comercio vigente, al público en general, hago constar: Que mediante instrumento público número 6, autorizado por el Notario LUIS ALONSO VELASQUEZ GALEANO, a los diecisiete días del mes de mayo del 2001, me constituí en Comerciante Individual, bajo el nombre comercial "TRANSPORTES OLIVA", siendo su actividad la prestación de servicios de transporte, mediante taxi, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00), y su domicilio será la ciudad de Comayagüela, M.D.C.

MARIO ROBERTO OLIVA ROMERO  
Propietario

21 M. 2001.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general y al comercio en particular, se hace saber: Que para los efectos de ley y para darle cumplimiento a lo establecido en el Código de Comercio, mediante instrumento público número 17, autorizado por el Notario OSCAR DONAS CHAVEZ, en fecha 17 de mayo del año 2001, me constituí en Comerciante Individual, para dedicarme al transporte terrestre de carga a nivel nacional e internacional y cualquier otra actividad relacionada de lícito comercio. La empresa tendrá como razón social "EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE NORMITA CRUZ", iniciando operaciones con un capital de DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps. 10,000.00). La duración de la empresa es por tiempo indefinido y mi domicilio es el municipio de Aramecina, departamento de Valle.

NEPTALI CRUZ  
Propietario

21 M. 2001.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público, se hace saber: Que en instrumento público, autorizado por el Notario HECTOR REYNALDO ACOSTA SALGUERO, me constituí como Comerciante Individual, denominación "FOTOCOPIAS CLARISA"; finalidad: La prestación del servicio de fotocopiado, encuadernado, empastado, servicios secretariales, compra y venta de todo tipo de útiles escolares, libros, accesorios; y a cualquier otras actividades de lícito comercio, domicilio Choloma, Cortés, capital inicial 5,000.00 Lps.

San Pedro Sula, Cortés, 11 de mayo del 2001

CARLOS ALBERTO MONTOYA MARTINEZ

21 M. 2001.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público, se hace saber: Que en instrumento público, autorizado por el Notario HECTOR REYNALDO ACOSTA SALGUERO, me constituí como Comerciante Individual, denominación "FARMACIA CERRO VERDE"; finalidad: La importación, fabricación, compra, venta, exportación y distribución de todo tipo de medicamentos, cosméticos; representación de casas nacionales o extranjeras, y a cualquier otras actividades de lícito comercio, domicilio Choloma, Cortés, capital inicial 5,000.00 Lps.

San Pedro Sula, Cortés, 11 de mayo del 2001

RAMON ARISTIDES JIMENEZ

21 M. 2001.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público y comercio en general, hago saber: Que mediante escritura pública número (60), autorizada por el Notario ELIAS ANTONIO PADILLA, me declaré como Comerciante Individual, con un capital inicial de Lps. 40,000.00, cuya empresa se denominará "COMERCIAL DELMY", con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C., se dedicará a la compra y venta de mercadería en general, venta de calzado para damas, caballeros y niños, y a cualquier otra actividad de lícito comercio.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de mayo del 2001

DELMY ESPERANZA VARELA

21 M. 2001.



**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
GOBERNACION Y JUSTICIA**

**ACUERDO No. 1125-96**

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de noviembre de 1996

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACION Y JUSTICIA

**ACUERDA:**

Aprobar el Contrato de Servicios Profesionales celebrado entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y JESUS MARIA ZELAYA, en los términos siguientes: "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES" No. 108. Nosotros, EFRAIN MONCADA SILVA, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario; y JESUS MARIA ZELAYA, mayor de edad, casado, Encuadernador, y vecino de este Distrito Central, actuando el primero en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, nombrado en tal cargo por Acuerdo Ejecutivo 001-94, del veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, que en adelante se identificará como "LA SECRETARIA" y el segundo que se denominará "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de servicios bajo las cláusulas siguientes:

PRIMERO: "LA SECRETARIA", manifiesta que requiere los servicios profesionales del "CONTRATISTA" como ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, EN EL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE LOS TALLERES DE LA TIPOGRAFIA NACIONAL, para los siguientes trabajos: 1) Dar mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo para preveer daños futuros. 2) Dar mantenimiento correctivo a maquinaria y equipo al momento en que falle. 3) Observar que los operadores de las máquinas dé uso adecuado de éstas. 4) Observar que los operadores y ayudantes de las máquinas cumplan con las reglas de higiene y seguridad industrial. 5) Mantener una óptima calidad de iluminación en los talleres y oficinas. 6) Organizar programas de mantenimiento preventivo de manera que no afecte a la producción. 7) Cooperar con los supervisores de producción para que los trabajos sean de buena calidad. 8) Mantener ordenado y limpio el Departamento de Mantenimiento. 9) Y demás tareas que el Departamento de Mantenimiento le indique u ordene.

SEGUNDO: "EL CONTRATISTA", estará sujeto a las siguientes condiciones de trabajo: a) Laborará de lunes a viernes de 8:00. a.m. a 4:00 p.m., lo mismo que horas extraordinarias, cuando así lo requiera el desempeño de su trabajo; b) La prestación de sus servicios se hará en las oficinas de la Tipografía Nacional; o las que se habiliten para tal propósito; c) "EL CONTRATISTA", no deberá faltar más de tres (3) días en el período contratado por motivos de enfermedad sin perjuicio de los derechos que en este sentido le confiere la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social; e) "LA SECRETARIA", podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, cuando "EL CONTRATISTA" se ausente por más de tres (3) días consecutivos o alternos en el mes, sin causa justificada y en base a informe de su jefe inmediato, el que deberá

presentarse al departamento de personal en un plazo no mayor de tres (3) días después de haber ocurrido la causa; f) El superior inmediato será el Jefe de Talleres, quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, observará el cumplimiento de sus obligaciones en forma correcta y eficiente; f) Deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo designado por su superior jerárquico; g) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo; h) Deberá estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así se lo requiera su superior jerárquico.

TERCERO: "LA SECRETARIA" no contrae compromiso con "EL CONTRATISTA" en concepto de prestaciones laborales, ni cualesquier otro derecho de los que gozan los empleados permanentes de la Secretaría, tal como lo establece el Artículo 3, literal 1) de la Ley de Servicio Civil, asimismo no existe compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo, excepto las otorgadas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social IHSS.

CUARTO: "LA SECRETARIA" se compromete a proporcionar a "EL CONTRATISTA", todas las facilidades para que desempeñe a cabalidad sus funciones, incluyendo gastos de viaje conforme al reglamento de viáticos de la Secretaría.

QUINTO: La duración del presente contrato será de tres meses, a partir del 1 de octubre de 1996 al 31 de diciembre de 1996.

SEXTO: El monto total del contrato asciende a SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 6,000.00), más el decimocuarto mes proporcionales, que comenzará a devengar a partir del 1 de octubre de 1996 y que será financiado por: **OBJETO 129, CLAVE PAD 01210, SECTOR 1.4, FUNCION 5.1, RENGLON 003, FONDO 10, RAMO 4-02, PROGRAMA 1-07**, de Tipografía Nacional. El pago se hará en tres cuotas mensuales, por la cantidad de DOS MIL LEMPIRAS (Lps. 2,000.00) cada una, "EL CONTRATISTA", gozará en tiempo de vacaciones proporcionales

SEPTIMO: "LA SECRETARIA", podrá resolver el presente contrato en los siguientes casos: (a) Por acuerdo entre ambas partes; (b) Por muerte de "EL CONTRATISTA"; c) Por comprobarse plenamente la incapacidad profesional de "EL CONTRATISTA", en la ejecución a juicio de la "SECRETARIA"; (d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato; (e) Por incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato; (f) En los demás señalados por el Artículo 47 de la Ley de Servicio Civil.

OCTAVO: "EL CONTRATISTA" declara que acepta todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas en este contrato. En fe de lo cual y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente CONTRATO EN ORIGINAL Y CUATRO COPIAS, con igual fuerza obligatoria, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al 1 de octubre de mil novecientos noventa y seis. Firma: EFRAIN MONCADA SILVA, SECRETARIO DE ESTADO, CONTRATISTA.

COMUNIQUESE:

**EFRAIN MONCADA SILVA**  
Secretario de Gobernación y Justicia

**MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES**  
Oficial Mayor

## CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.- CERTIFICA: La Resolución No. 24-2001 que literalmente dice:

“RESOLUCION No. 24-2001. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 15 de enero del dos mil uno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha treinta de agosto del dos mil, por el Abogado JOSE C. NUNEZ VELASQUEZ, en su carácter de Apoderado Legal del COMITE DE FAMILIARES DE DETENIDOS DESAPARECIDOS EN HONDURAS (COFADEH), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que el COMITE DE FAMILIARES DE DETENIDOS DESAPARECIDOS EN HONDURAS (COFADEH), se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

### RESUELVE:

Conceder Personalidad Jurídica a el COMITE DE FAMILIARES DE DETENIDOS DESAPARECIDOS EN HONDURAS (COFADEH), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

#### COMITE DE FAMILIARES DE DETENIDOS DESAPARECIDOS EN HONDURAS (COFADEH) CAPITULO I

##### DE LA NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETIVOS

ARTICULO 1: El Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras es una organización de la sociedad civil, sin fines de lucro y con carácter humanitario, constituido el 30 de noviembre de 1982, conforme a las leyes vigentes en el país, cuya filosofía es la búsqueda de la verdad y la justicia en el caso de la desaparición forzada por razones políticas y se enmarca en la construcción de un Estado de Derecho, el respeto a las libertades ciudadanas consignadas en la Constitución de la República; además luchar por el fundamental derecho a la vida, los derechos humanos, políticos e individuales, como los derechos económicos sociales y culturales.

ARTICULO 2: El domicilio del Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras; en la actualidad es barrio La Plazuela, avenida Cervantes, casa No. 1301, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Francisco Morazán, Honduras, con una extensión a todo el territorio de la República y se identificará con la sigla COFADEH. El Comité mantendrá vínculos de cooperación y solidaridad con organismos de igual o semejante naturaleza que existen en Honduras y otros países.

ARTICULO 3: Entre los objetivos específicos del COFADEH, se comprenden los siguientes: a.- Mantener unidas a las víctimas, sobrevivientes, familiares y personas sensibilizadas con el tema de la detención y desaparición forzada por parte de cualquier ente sea estatal o privado; para que con su lucha compartida se logre esclarecer la verdad y la aplicación de la justicia. b.- Profundizar esa lucha para combatir la impunidad de este tipo y otros similares hasta obtener el enjuiciamiento y castigos de los culpables de conformidad a las leyes del Estado de Honduras y las que haya suscrito a nivel internacional. c.- Educar en la vigencia y respeto de los derechos humanos con énfasis en las acciones que puedan hacerse efectivas en cualquier tiempo, contra los delitos de lesa humanidad y violaciones a los derechos humanos en general. d.- Ejercitar las acciones legales correspondientes, a los efectos de deducir las responsabilidades a los culpables de las violaciones a los derechos humanos. e.- Evitar, en lo posible, que los grandes daños ocasionados en tantas familias hondureñas por la desaparición forzada o involuntaria se extiendan a otros hogares. f.- Proveer con ayuda humanitaria en lo que fuere posible a los familiares de los detenidos-desaparecidos, en especial sus menores hijos.

## CAPITULO II

### DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 4: Serán miembros de COFADEH, las víctimas sobrevivientes y los familiares nacionales o extranjeros de los detenidos desaparecidos-asesinados en Honduras, sin distinción por razón de raza, credo político o religioso, siempre que manifiesten su deseo de pertenecer al Comité, por medio de escrito dirigido a la Junta Directiva, órgano que decidirá sobre su ingreso.

ARTICULO 5: El ingreso y retiro del Comité es voluntario, el afiliado que decida retirarse lo hará saber por escrito a la Junta Directiva, para el solo efecto de que se tenga como pérdida su calidad de miembro, previo cumplimiento de las obligaciones que haya contraído con el COFADEH.

ARTICULO 6: SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS: a.- A participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Afiliados. Tres de los miembros de la familia de cada detenido desaparecido podrán formar parte de la Asamblea, con voz, pero sólo dos de ellos tendrán derecho a voto; escogiéndose de preferencia para ejercer el derecho al voto a la madre, esposa o compañera de hogar de la víctima, las víctimas sobrevivientes que soliciten ser incorporadas que por sus méritos la Junta Directiva considere oportuno integrarlas. Estas personas tendrán derecho a voz y voto. b.- A ser electos para los cargos directos después de dos años de participación activa. c.- Gozar del apoyo y protección legal que el Comité esté en capacidad de proporcionar.

ARTICULO 7: SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos, disposiciones o resoluciones que se emitan. b.- Aceptar los cargos y misiones que se le asignen y cumplir con diligencia sus funciones. c.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Afiliados. d.- Brindar apoyo económico al Comité, cuando fuere posible.

ARTICULO 8: Los miembros podrán ser expulsados cuando hayan incurrido en faltas que afecten el buen nombre del COFADEH o cuando cometan actos de corrupción en contra del mismo.

## CAPITULO III

## DE LA ORGANIZACION DEL COFADEH

ARTICULO 9: Son órganos del COFADEH: a.- Asamblea General de Afiliados, b.- Junta Directiva, c.- Familiares de Detenidos-Desaparecidos.

## ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

ARTICULO 10: La Asamblea General de Afiliados es el órgano máximo del COFADEH, estará integrado hasta por tres miembros de cada familia afectada, así como por las víctimas.

ARTICULO 11: La Asamblea General de Afiliados se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, la que será convocada por la Junta Directiva durante el mes de noviembre, con quince días de antelación por lo menos. Podrá reunirse siempre que se estime necesario en sesión extraordinaria previa convocatoria de la Junta Directiva, ya sea porque lo decidan por la mayoría de votos de los integrantes de este órgano o a la solicitud del diez por ciento de los miembros del Comité.

ARTICULO 12: Para la instalación de la Asamblea General de Afiliados se necesitará que se cumpla con el quórum legal, el cual se conformará con la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos en el Comité; en caso de no concurrir afiliados suficientes para cubrir el quórum establecido, la Asamblea General se instalará con los afiliados que asistan a la segunda convocatoria.

ARTICULO 13: Son atribuciones de la Asamblea General de Afiliados: a.- Fijar las políticas generales y específicas de trabajo del Comité. b.- Aprobar los planes de trabajo propuestos por la Junta Directiva, c.- Aprobar o improbar los informes y balances anuales que presente la Junta Directiva, d.- Aprobar reformas a los presentes estatutos; e.- Elegir la Junta Directiva del COFADEH, f.- Aprobar el presupuesto anual.

ARTICULO 14: Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 15: La Junta Directiva del Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras, es el órgano de dirección, a él corresponde la ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Afiliados, así como de todas las acciones que signifiquen el cumplimiento de las políticas que se imponga el Comité para lograr sus objetivos.

ARTICULO 16: La Junta Directiva se elegirá para un período de dos años y estará integrada por un miembro de cada familia, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más.

ARTICULO 17: La Junta Directiva estará integrada por: a.- Presidente; b.- Vice Presidente; c.- Coordinación General; d.- Secretario; e.- Fiscal; f.- Tesorero; g.- Vocal.

ARTICULO 18: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes ordinariamente y lo hará extraordinariamente en cualquier tiempo cuando lo decidan sus miembros o lo solicite el Presidente, o la Presidenta.

ARTICULO 19: Son atribuciones: a.- DEL PRESIDENTE: Representar al Comité ante Asambleas de Familiares; incorporar familias que han sufrido el flagelo de la desaparición forzada; representar legal y extrajudicialmente al Comité a nivel nacional e internacional; convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias. b.- DEL VICE-PRESIDENTE: Sustituir a la Presidenta en ausencia y así mismo realizar las gestiones que le delegue la Presidencia o la Junta Directiva. c.- COORDINACION GENERAL: Representar al Comité Judicial y extrajudicialmente a nivel

nacional e internacional, desempeñar funciones gerenciales y velar porque se cumplan las políticas y directrices emanadas por la Asamblea de Familiares, convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias. d.- SECRETARIO: Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; autorizar con su firma las resoluciones emitidas; llevar la correspondencia. e.- FISCAL: La supervisión, la ejecución de las resoluciones y mandatos de la Junta Directiva, y de la Asamblea General. f.- TESORERO: Llevar el control de las finanzas del Comité. g.- VOCAL. Suplir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por ausencia temporal o definitiva. Para que pueda sesionar la Junta Directiva, bastará la asistencia de la mitad, más uno de sus miembros.

ARTICULO 20: Son facultades de la Junta Directiva: a.- Definir los planes, programas o proyectos específicos para desarrollar la política trazada por la Asamblea General de Afiliados y ejecutar los mismos; b.- Convocar a la Asamblea General de Afiliados a sesiones ordinarias y extraordinarias; c.- Representar al COFADEH; d.- Aceptar o rechazar donaciones y/o aportaciones; e.- Rendir anualmente informe de sus actividades a la Asamblea; f.- Administrar el patrimonio del Comité; g.- Preparar el proyecto del presupuesto anual para someterlo a la Asamblea, h.- Contratar el personal que sea necesario para desarrollar la actividad propia del Comité; i.- Realizar las gestiones necesarias para obtener fondos para la subsistencia del Comité; j.- Llenar las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, con otro miembro del Comité, mientras se reúna la Asamblea General de Afiliados; k.- Todas las demás funciones acordes con la naturaleza y objetivos de su actividad.

ARTICULO 21: Todos los miembros del Comité deberán contribuir con su actividad a la lucha por esclarecer la situación de todos y cada uno de los desaparecidos, así como identificar a los responsables de la comisión de los crímenes de lesa humanidad y violaciones a los derechos humanos en general, para el efecto de que sean enjuiciados y castigados.

ARTICULO 22: COFADEH, dará especial protección a los hijos de los desaparecidos, en especial a los menores de edad, contribuyendo dentro de sus posibilidades a su educación, mantenimiento de su salud corporal y emocional y a la unidad familiar mediante el ejercicio de las acciones que sean necesarias.

ARTICULO 23: Las familias de los detenidos-desaparecidos, actuarán como apoyo de la organización, cooperarán en sus diferentes actividades, las cuales siempre serán coordinadas por su Organismo Direccional.

## CAPITULO IV

## DEL PATRIMONIO

ARTICULO 24: El patrimonio del COFADEH lo forman las donaciones, herencias, legados nacionales y extranjeras que acepte; así como los bienes que la organización adquiera o cualquier título y los ingresos provenientes de sus publicaciones y de otras actividades semejantes.

ARTICULO 25: Para un mejor control de los fondos y demás bienes del Comité, podrán contratarse los servicios de auditorías especializadas a petición de los patrocinadores o a iniciativa propia. La Coordinadora General, avalada por los demás miembros Directivos, realizará gestiones que considere conducentes ante organismos nacionales e internacionales contraídas a la obtención de fondos para su adecuado funcionamiento, mientras no se haya dado cumplimiento a los objetivos esenciales enunciados en estos estatutos, lo que mantendrá viva la necesidad de continuar en la lucha por esclarecer la situación de las desapariciones forzadas.

## CAPITULO V

## DE LAS SANCIONES

ARTICULO 26: Aquellos miembros del Comité de Familiares de Detenidos-Desaparecidos en Honduras, que incurran en faltas que no se consideren graves, previo a que efectúen sus descargos, serán sancionados con amonestación por escrito para el afecto de que el infractor corrija su conducta.

ARTICULO 27: Cuando se trate de la comisión de faltas graves, debidamente comprobadas, el infractor podrá ser separado de la organización, si así acordare. Para que tenga plena validez la aplicación de esta sanción deberá ser ratificada por la Asamblea General de Afiliados y sólo desde este momento la misma será efectiva.

ARTICULO 28: Ningún órgano de COFADEH podrá imponer sanciones a su miembro sin brindarles la oportunidad de defenderse.

## CAPITULO VI

## DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 29: Esta organización queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del Gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 30: COFADEH, podrá mediante resolución de la Asamblea General de Afiliados, afiliarse a organizaciones de naturaleza semejante, sean nacionales e internacionales, para lograr objetivos compatibles con los que le son inherentes, según estos estatutos.

ARTICULO 31: El COFADEH, se constituye, por tiempo indefinido mientras no se logren los objetivos señalados en estos estatutos.

ARTICULO 32: Serán fecha conmemorativas para el COFADEH:  
1.- La última semana del mes de mayo, por ser la Semana Mundial del Detenido-Desaparecido, fecha que se conmemora en toda América Latina, que ha sido víctima de esta práctica. 2.- El 30 de agosto, Día Mundial del Detenido-Desaparecido, fecha conmemorada también en América Latina, y, 3.- El 30 de noviembre de cada año, por ser la fecha de su fundación.

ARTICULO 33: Únicamente la Asamblea General de Afiliados podrá reformar estos estatutos en sesión extraordinaria a iniciativa de la Junta Directiva o de cinco asambleístas. Toda reforma de los estatutos deberá ser aprobada por la mayoría o la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General.

ARTICULO 34: La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

ARTICULO 35: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFIQUESE. (F) WILLIAM ULRIC HANDAL RAUDALES, PRESIDENTE POR LEY. (F) ENRIQUE FLORES VALERIANO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y uno de enero del dos mil uno.

**RICARDO LARA WATSON**  
SECRETARIO GENERAL

21 M. 2001

**SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**DIRECCION GENERAL DE PROPIEDAD**  
**INTELECTUAL**

Oficina de Registro de la Propiedad Industrial  
República de Honduras

**RESOLUCION DE OTORGAMIENTO No. 024**

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DIRECCION GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL, OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Tegucigalpa, M.D.C., 17 de mayo del 2001.

CONSIDERANDO: Que con fecha 09 DE OCTUBRE DEL 2000, se presentó la solicitud N. PI/CR2000/231 con los documentos respectivos y efectuadas las publicaciones correspondientes y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley No. 12-E99, se pronunció porque se apruebe lo solicitado, ordenándose en consecuencia el pago del derecho fiscal correspondiente en la Tesorería General de la República, el cual fue debidamente cancelado según consta en el comprobante agregado al expediente.

**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 15, 16, 35, 38, 42, 45, 47, 48, 49, 54, 55, 68, 144, 154 y 68 del Decreto Ley No. 142-93 de la Ley de Propiedad Industrial de fecha 23 de diciembre de 1993.

**RESUELVE:**

1.- **Otorgar** en Honduras a: **EDGAR HIDALGO VARGAS, domiciliada en Santa Bárbara de Heredia, San José, Costa Rica;** previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de PATENTE DE INVENCION denominado “MAQUINA COSECHADORA DE CAFE” cuya denominación fue descrita anteriormente por un plazo de VEINTE ANOS (20 ANOS), para el periodo comprendido del 09 DE OCTUBRE DEL 2000 AL 09 DE OCTUBRE DEL 2020.  
2.- Este PATENTE DE INVENCION se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, sin responsabilidad para el gobierno, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.  
3.- Este PATENTE DE INVENCION se regulará de acuerdo a la Ley vigente.  
4.- Extiéndase al interesado Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del ( de la ) referida Patente de Invención a favor de: **EDGAR HIDALGO VARGAS; domiciliada en Santa Bárbara de Heredia, San José, Costa Rica.**  
INVENTOR: EDGARDO HIDALGO VARGAS  
NOTIFIQUESE:

**ERUNDINA E. CHAVEZ**

Registradora de la Propiedad Industrial

**NOTIFICACION:****INSCRIPCION:**

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo El No. **3815 folio 227 tomo VII de fecha: 18-mayo-2001.**

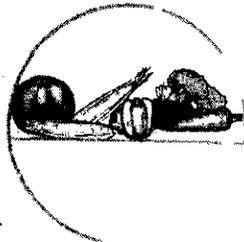
**ERUNDINA E. CHAVEZ**  
Registradora de la Propiedad Industrial

21 M. 2001



# Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 2000-001527  
 Fecha de presentación: 2 de febrero del año 2000  
 Fecha de emisión: 10 de enero del año 2001  
 Solicitante: COOPERATIVA INDUSTRIAL CONSERVADORA DE ALIMENTOS EL PROGRESO  
 Domiciliada en COLOLACA, Depto. DE LEMPIRA, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado: SILVIA LILIANA CALIX  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros  
 Distintivo: EL JILOTE



Clase: 29 Internacional.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Encurtidos.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora Propiedad Industrial.

23 A., 7 v 21 M. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 854-2001  
 Fecha de presentación: 28 de febrero del 2001  
 Fecha de emisión: 26 de marzo del 2001  
 Solicitante: CORAL TRADEMARKS LIMITED  
 Domicilio: Channel Islands, Gran Bretaña  
 Apoderado: Lic. JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Distintivo: DON FRANCISCO  
 Clase: 33  
 Registro básico:  
 Fecha de prioridad:

## DON FRANCISCO

**PROTEGE Y DISTINGUE:** Vino, licores y demás productos de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 21 M. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 448-00  
 Fecha de presentación: Febrero 05, 2001  
 Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2001  
 Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY  
 Domicilio: 231, Yangjae-Dong, Seocho-Gu Seoul, 137-938, Korea  
 Apoderado: Lic. JORGE OMAR CASCO  
 Distintivo: FIREBOLT  
 Clase: 12  
 Registro básico:  
 Fecha de prioridad:

## FIREBOLT

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Automóviles deportivos, autobuses, carros, camiones, trailers, motocicletas, autocarros, volantes para automóvil, rueda para automóvil.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 21 M. y 1 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 2001-000638  
 Fecha de presentación: 16 de febrero del año 2000  
 Fecha de emisión: 16 de marzo del año 2001  
 Solicitante: ROSQUILLAS ANGELICA  
 Domiciliada en VILLA SANTA, DANLI, EL PARAISO, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado: MIGUEL ANTONIO CARRASCO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros  
 Distintivo: ANGELICA



Clase: 30 Internacional.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Fabricación de rosquillas, ojaldras y quesadillas.

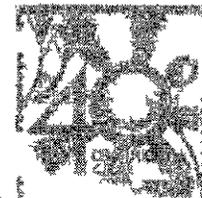
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora Propiedad Industrial

23 A., 7 y 21 M. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 2001-000604  
 Fecha de presentación: 15 de febrero del año 2000  
 Fecha de emisión: 6 de marzo del año 2001  
 Solicitante: FREVO BRASIL INDUSTRIA DE BEBIDAS LTDA.  
 Domiciliada en AVENIDA JORNALISTA EDSON REGIS 733 RECIFE PERMARNBUCO, Brasil, organizada bajo las leyes de Brasil  
 Apoderado: LILIAN ROCK SALINAS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros  
 Distintivo: 40 GRAUS



Clase: 32 Internacional.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Bebidas no alcohólicas, especialmente cervezas, agua mineral, bebidas carbonatadas, jugos y otras bebidas no alcohólicas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 21 M. y 1 J. 2001.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 2001-000583  
 Fecha de presentación: 13 de febrero del año 2001  
 Fecha de emisión: 1 de marzo del año 2001  
 Solicitante: GRUPO CIGAL, S.A. DE C.V.  
 Domiciliada en SAN PEDRO SULA, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado: SANTIAGO MORALES B.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros  
 Distintivo: 3 HORSES



Clase: 32 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Cerveza en lata, en botellas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 21 M. y 1 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 1997-3121  
 Fecha de presentación: 17 de marzo de 1997  
 Fecha de emisión: 9 de mayo del 2001  
 Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY  
 Domicilio: Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América  
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro básico:  
 Fecha de prioridad:  
 Distintivo: Sunny Delight y diseño con reivindicación de los colores amarillo, rojo, verde, blanco y negro.



PRODUCTOS: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Clase Internacional: 32

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M., 1 y 15 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 11092-97  
 Fecha de presentación: 29 de septiembre del 2001  
 Fecha de emisión: 9 de mayo del 2001  
 Solicitante: L'OREAL  
 Domicilio: París, Francia  
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro básico:

País de solicitud: FRANCIA  
 No. de solicitud: 97/676.008

Fecha de prioridad: Fecha de solicitud: 30 de abril de 1997

Distintivo: L'OREAL  
 PLENITUDE  
 futur·e



PRODUCTOS: Perfume, agua de tocador, gels, sales para el baño la ducha; jabones de tocador; desodorantes corporales; cosméticos especialmente cremas, leches, lociones, gels y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones para el cuidado en el sol; preparaciones para el maquillaje; shampoos; gels, rociadores, espumas y bálsamos para el cuidado y el peinado del cabello; lacas para el cabello; preparaciones para colorear y decolorar el cabello; preparaciones para ondular y prensar el cabello; aceites esenciales para uso personal; dentífricos.

Clase Internacional: 03

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M., 1 y 15 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 2001-1566  
 Fecha de presentación: 18 de abril del 2001  
 Fecha de emisión: 7 de mayo del 2001  
 Solicitante: NOVARTIS AG  
 Domicilio: Basel, Suiza  
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro básico:  
 Fecha de prioridad:  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



PRODUCTOS: Preparaciones farmacéuticas.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M., 1 y 15 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 2000-009019  
 Fecha de presentación: 20 de junio del año 2001  
 Fecha de emisión: 25 de abril del año 2001  
 Solicitante: INVERSIONES TRANSGLOBAL, S.A.  
 Domiciliada en Panamá, República de Panamá, Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá  
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros  
 Distintivo: FOTOPTIC



Clase: 5 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Productos farmacéuticos y en general, todos los demás productos comprendidos en la clase internacional 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M., 1 y 15 J. 2001.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 1327-01  
 Fecha de presentación: 29 de marzo del 2001  
 Fecha de emisión: 9 de mayo del 2001  
 Solicitante: SOCIETE EUROPEENNE DE COMMUNICATION, S.A.  
 Domicilio: Bertrange, Luxemburgo  
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro básico:

País de solicitud: BENELUX  
 Fecha de prioridad: No. de solicitud: 0975633  
 fecha de solicitud: Octubre 16, 2000  
 Distintivo: I HEAR y diseño



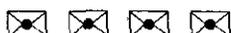
PRODUCTOS: Aparatos de telecomunicaciones; aparatos de telecomunicación para redes y servicios; retadores, interruptores, conmutadores y unidades de control para servicios de teléfono y telecopiadora.

Clase Internacional: 09.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M., 1 y 15 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 1328-001  
 Fecha de presentación: 29 de marzo del 2001  
 Fecha de emisión: 9 de mayo del 2001  
 Solicitante: SOCIETE EUROPEENNE DE COMMUNICATION, S.A.  
 Domicilio: Bertrange, Luxemburgo  
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro básico:

País de solicitud: BENELUX  
 Fecha de prioridad: No. de solicitud: 0975633  
 fecha de solicitud: Octubre 16, 2000  
 Distintivo: I HEAR y diseño



PRODUCTOS: Material impreso; folletos; circulares; prospectos; carpetas (papelería); forros para documentos; pegatinas (papelería); artículos de oficina (excepto muebles); catálogos; sobres; tarjet

Clase Internacional: 16.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M., 1 y 15 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 2000-5150  
 Fecha de presentación: 29 de marzo del 2001  
 Fecha de emisión: 9 de mayo del 2001  
 Solicitante: VIVENDI  
 Domicilio: 42, avenue de Friedland, 75008 París, Francia  
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro básico:

País de solicitud: FRANCIA  
 Fecha de prioridad: No. de solicitud: 99 814674  
 fecha de solicitud: Septiembre 29, 1999

Distintivo: VIVENDI WATER con reivindicación de los colores rojo y azul.



PRODUCTOS: Químicos usados en la industria, ciencia y fotografía, también como en la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en bruto, plásticos en bruto; fertilizantes; composiciones extintoras de fuego; preparaciones para templar y soldar; sustancias químicas para preservar los alimentos; sustancias para curtir; adhesivos usados en la industria. Ablandador de agua, productos purificadores de agua; agua destilada, filtrada, purificada, desalada o potabilizada, peróxido de hidrógeno, agua ionizada para uso industrial; agua salada y agua fresca para uso industrial.

Clase Internacional: 01.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M., 1 y 15 J. 2001.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 2000-011419  
 Fecha de presentación: 4 de agosto del año 2000  
 Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2000  
 Solicitante: TRANSPORTES PERDOMO  
 Domiciliada en TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado: HAROLDO A. LOPEZ  
 Otros registros: PRODUCTOS LACTEOS  
 No tiene otros registros JUIGALPA  
 Distintivo: JUIGALPA



Clase: 29 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Productos lácteos en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Lida. ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M., 1 y 15 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 2001-1660  
 Fecha de presentación: 24 de abril del 2001  
 Fecha de emisión: 9 de mayo del 2001  
 Solicitante: NOVARTIS AG  
 Domicilio: Basel, Suiza  
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro básico:  
 Fecha de prioridad:  
 Distintivo: TRIG-TRAK



PRODUCTOS: Aparatos médicos, inhaladores.

Clase Internacional: 10.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M., 1 y 15 J. 2001.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 1655-01  
 Fecha de presentación: 24 de abril del 2001  
 Fecha de emisión: 9 de mayo del 2001  
 Solicitante: COMPO Gesellschaft mbH & Co. KG  
 Domicilio: Münster, Alemania  
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro básico:  
 Fecha de prioridad:  
 Distintivo: COMPO y diseño



PRODUCTOS: Químicos usados en agricultura, horticultura y silvicultura y en construcción de jardines y campos deportivos; tierra para plantas, químicos para acondicionar suelos, turbas; repelentes y sustancias protectoras para combatir hongos, esporas y animales dañinos; reguladores del crecimiento; abonos.

Clase Internacional: 01.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M., 1 y 15 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 1476-001  
 Fecha de presentación: 9 de abril del 2001  
 Fecha de emisión: 3 de mayo del 2001  
 Solicitante: ROYAL CANIN, S.A.  
 Domicilio: Aimargues, Francia  
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro básico:

País de solicitud: FRANCIA  
 No. de solicitud: 003059240  
 fecha de solicitud: Octubre 16, 2000  
 Distintivo: V-DIET y diseño



PRODUCTOS: Productos alimenticios para animales; alimento complementario para animales; suplemento alimenticio para animales; complementos nutricionales y aditivos para alimentar animales para uso veterinario o elaborado bajo control veterinario; todos estos productos son dietéticos.

Clase Internacional: 31.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M., 1 y 15 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 1654-01  
 Fecha de presentación: 24 de abril del 2001  
 Fecha de emisión: 9 de mayo del 2001  
 Solicitante: COMPO Gesellschaft mbH & Co. KG  
 Domicilio: Münster, Alemania  
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro básico:  
 Fecha de prioridad:

Distintivo: COMPO y diseño



PRODUCTOS: Preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, pesticidas, ferómonas.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M., 1 y 15 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 2000-008189  
 Fecha de presentación: 1 de junio del año 2000  
 Fecha de emisión: 7 de mayo del año 2001  
 Solicitante: ARROCERA LOS CORRALES, S.A.  
 Domiciliada en FINCA SAN FRANCISCO, VILLA NUEVA, Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala  
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros  
 Distintivo: ARROSOL Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Arrosol

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Productos alimenticios de origen vegetal, principalmente arroz.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M., 1 y 15 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 2001-1661  
 Fecha de presentación: 24 de abril del 2001  
 Fecha de emisión: 9 de mayo del 2001  
 Solicitante: NOVARTIS AG  
 Domicilio: Basel, Suiza  
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro básico:  
 Fecha de prioridad:  
 Distintivo: TRIG-TRAK

## TRIG-TRAK

PRODUCTOS: Preparaciones farmacéuticas.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M., 1 y 15 J. 2001.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 2000-015919 -  
 Fecha de presentación: 7 de noviembre del año 2000  
 Fecha de emisión: 25 de abril del año 2001  
 Solicitante: INVERSIONES E HIPOTECAS HONDURENAS, S.A. DE C.V.  
 Domiciliada en SAN PEDRO SULA, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado: FATIMA A. RIVERA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros  
 Distintivo: CANNON BIKE Y DISEÑO



Clase: 12 Internacional.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Vehículos de locomoción (bicicletas).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M., 1 y 15 J., 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 1222-2001  
 Fecha de presentación: 22 de marzo del 2001  
 Fecha de emisión: 25 de abril del 2001  
 Solicitante: HILL, THOMSON & CO., LIMITED  
 Domicilio: Paisley, Escocia  
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro básico:  
 Fecha de prioridad:  
 Distintivo: SOMETHING SPECIAL y diseño de etiqueta.



PRODUCTOS: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

Clase Internacional: 33.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M., 1 y 15 J., 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 2000-013663  
 Fecha de presentación: 26 de septiembre del año 2000  
 Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2001  
 Solicitante: DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.  
 Domiciliada en SAN PEDRO SULA, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado: FATIMA AURORA RIVERA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros

Distintivo: ULTRALUX Y ETIQUETA



Clase: 11 Internacional.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aparatos de alumbrado, consiste en lámparas de iluminación domésticas o industriales, son las que normalmente se utilizan en todos las oficinas con luz blanca.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M., 1 y 15 J., 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 1440-2001  
 Fecha de presentación: 5 de abril de 2001  
 Fecha de emisión: 25 de abril del 2001  
 Solicitante: HERMECO, S.A.  
 Domicilio: Medellín, Colombia  
 Apoderado: Lic. JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Distintivo: OFF CORSS MC CORSS  
 Clase: CL 24  
 Registro básico: 203952  
 Fecha de prioridad: 10 de diciembre de 1997

## OFF CORSS MC CORSS

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y mesa.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M., 1 y 15 J., 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 2001-001533  
 Fecha de presentación: 29 de enero del año 2001  
 Fecha de emisión: 25 de abril del 2001  
 Solicitante: EVISA CORPORACION AGROINDUSTRIAL COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.  
 Domiciliada en TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado:  
 Otros Registros:  
 No tiene otros registros  
 Distintivo: PIBITO

## PIBITO

Clase: 30 Internacional.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Caramelo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M., 1 y 15 J., 2001.

## MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de solicitud: 17487-00  
 Fecha de presentación: 6 de diciembre de 2000  
 Fecha de emisión: 3 de enero del 2001  
 Solicitante: ATLAS ELECTRICA, S.A.  
 Domicilio: RESIDENCIAL LOS LAGOS, COSTA RICA  
 Apoderado: Lic. JORGE OMAR CASCO  
 Distintivo: SERVITEC & DISEÑO  
 Clase: 37  
 Registro básico:  
 Fecha de prioridad:



PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Servicios de reparación de toda clase de electrodomésticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M., 1 y 15 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de solicitud: 2000-018057  
 Fecha de presentación: 18 de diciembre del año 2000  
 Fecha de emisión: 17 de mayo del año 2001  
 Solicitante: ELECTRICIDAD DE CORTES, S. DE R.L. DE C.V.  
 Domiciliada en PUERTO CORTES, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado: FATIMA A. RIVERA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros  
 Distintivo: ELCOSA Y DISEÑO



Clase: 39 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Distribución de energía eléctrica.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M., 1 y 15 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de solicitud: 2001-000990  
 Fecha de presentación: 8 de marzo del año 2001  
 Fecha de emisión: 2 de abril del año 2001  
 Solicitante: INVERSIONES MARIAFER, S. DE R.L.  
 Domiciliada en Col. PALMIRA, Ave. REPUBLICA DE ARGENTINA, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: MARIA ARGENTINA GOMEZ E.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros  
 Distintivo: LA FINESSE



Clase: 42 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento dedicado a los servicios en el ramo de belleza y cosmetología, foliación facial, limpieza de cutis, acné facial y corporal, problemas de celulitis, depilación, masajes de cuerpo, reductivos, relajamientos, compra y venta de todo producto de belleza.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 21 M. y 1 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de solicitud: 2001-001061  
 Fecha de presentación: 14 de marzo del año 2001  
 Fecha de emisión: 25 de abril del año 2001  
 Solicitante: PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY  
 Domiciliada en TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado: GUSTAVO A. ZACAPA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros  
 Distintivo: WE WILL Y DISEÑO DE UN CIRCULO



Clase: 36 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Seguros y los demás servicios comprendidos en la clase internacional 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M., 1 y 15 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de solicitud: 2001-001060  
 Fecha de presentación: 14 de marzo del año 2001  
 Fecha de emisión: 7 de mayo del año 2001  
 Solicitante: PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY  
 Domiciliada en TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado: GUSTAVO A. ZACAPA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros  
 Distintivo: PAN AMERICAN LIFE HONDURAS Y DISEÑO



Clase: 36 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Seguros y los demás servicios comprendidos en la clase internacional 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M., 1 y 15 J. 2001.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de solicitud: 2001-000754  
 Fecha de presentación: 23 de febrero del año 2001  
 Fecha de emisión: 23 de marzo del año 2001  
 Solicitante: HYDRO WEST Y ASOCIADOS, S.A.  
 Domiciliada en BOULEVARD MORAZAN, Edif. MALL EL DORADO,  
 CUARTO PISO, TEGUCIGALPA, Honduras, organizada bajo las leyes de  
 Honduras  
 Apoderado: LUIS FERNANDO LAINEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros  
 Distintivo: HYDRO HONDURAS Y DISEÑO



HYDRO HONDURAS

Clase: 42 Internacional.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Promover, construir y operar plantas hidroeléctricas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 21 M. 2001.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de solicitud: 2001-000605  
 Fecha de presentación: 15 de febrero del año 2000  
 Fecha de emisión: 16 de marzo del año 2001  
 Solicitante: VENTO LTDA.  
 Domiciliada en SAO PAULO, SP., Brasil, organizada bajo las leyes de Brasil  
 Apoderado: LILIAN ROCK SALINAS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros  
 Distintivo: VENTO



Clase: 35 Internacional.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Implemento comercial, cobros y operación de servicios de telefonía por cable, propaganda, servicios de mercadeo y otros servicios en la telefonía celular, campos de transmisión de internet y data que incluye esta clase; importación, exportación e intercambio de bienes y equipo relacionado a los servicios de telecomunicaciones; la representación de otras empresas/ compañías e internacionales, por si o en representación de un tercero.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 21 M. y 1 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de solicitud: 14.151-00  
 Fecha de presentación: 28 de septiembre del 2000  
 Fecha de emisión: 25-10-00  
 Solicitante: OMNICO INTERNATIONAL HOLDINGS INC.  
 Domicilio: Los Angeles, California  
 Apoderado Legal: Lic. JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Distintivo: TRIBAL DDB  
 Clase: 35  
 Registro básico: 76/093.753

Fecha de prioridad: 24 de julio de 2000

**TRIBAL DDB**

**PROTEGE Y DISTINGUE:** Servicios de consultoría de mercadeo y publicidad de base interactiva en la red mundial de computación, incluyendo mercadeo en la red mundial de computación, diseño, consultoría, planeamiento de medios de comunicación y compras, publicidad, promoción y cualquier otra forma de servicios de comunicación global en la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 21 M. 2001.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de solicitud: 2001-000606  
 Fecha de presentación: 15 de febrero del año 2000  
 Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2001  
 Solicitante: VENTO LTDA.  
 Domiciliada en SAO PAULO, SP., Brasil, organizada bajo las leyes de Brasil  
 Apoderado: LILIAN ROCK SALINAS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros  
 Distintivo: VENTO



Clase: 38 Internacional.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de telecomunicaciones, incluyendo servicios en el campo de la telefonía celular, transmisión de internet y data.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 21 M. y 1 J. 2001.

**NOMBRES COMERCIALES**

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de solicitud: 2001-000878  
 Fecha de presentación: 2 de marzo del año 2001  
 Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2001  
 Solicitante: MARIA TERESA CORDON DE CASTEJON  
 Domiciliada en SAN PEDRO SULA, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado: JUAN MANUEL ALEMAN  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros  
 Distintivo: ROSALILA

**ROSALILA****PROTEGE Y DISTINGUE:**

Establecimiento dedicado a la compraventa, producción de frutas, verduras y demás comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora Propiedad Industrial

23 A., 7 y 21 M. 2001.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de solicitud: 2001-000989  
 Fecha de presentación: 8 de marzo del año 2001  
 Fecha de emisión: 2 de abril del año 2001  
 Solicitante: INVERSIONES MARIAFER, S. DE R.L.  
 Domiciliada en Col. PALMIRA, Ave. REPUBLICA DE ARGENTINA,  
 Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado: MARIA ARGENTINA GOMEZ E.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros  
 Distintivo: LA FINESSE



**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Establecimiento dedicado a los servicios en el ramo de belleza y cosmétología, foliación facial, limpieza de cutis, acné facial y corporal, problemas de celulitis, depilación, masajes de cuerpo, reductivos, relajamientos, compra y venta de todo producto de belleza.

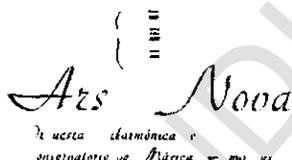
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

8. 21 M. y 1 J. 2001.



Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de solicitud: 2001-000909  
 Fecha de presentación: 5 de marzo del año 2001  
 Fecha de emisión: 2 de abril del año 2001  
 Solicitante: ARS NOVA  
 Domiciliada en Col. MIRAMONTES, 5 CALLE, 3 Ave., CASA No. 1420  
 TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado: MARCO T. SAGASTUME  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros  
 Distintivo: ARS NOVA Y ETIQUETA



**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Producción, dirección, montaje y presentación de eventos artísticos y musicales en general, nacionales e internacionales, compra y venta de instrumentos musicales de cuerda, de viento y percusión, así como partituras musicales, impartir clases de música.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

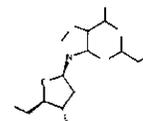
23 A., 7 y 21 M. 2001.



## PATENTES DE INVENCION

Solicitud de: PATENTE DE INVENCION  
 No. de Solicitud: PI/US2000/204  
 Fecha de presentación: 14 de septiembre del 2000  
 Fecha de Emisión: 6 de abril del 2001  
 Solicitante: PFIZER INC.  
 Domicilio: New York, New York, Estados Unidos de América  
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro básico:  
 Fecha de prioridad: País de solicitud: REINO UNIDO  
 No. de solicitud: 9924363.6  
 Fecha de solicitud: 14 de octubre de 1999

Título de patente: "DERIVADOS DE LA PURINA"



DESCRIPCION: Esta invención se refiere a los derivados de la purina y a los procedimientos para la preparación, a los intermedios usados en la preparación, a las composiciones que contienen y a los usos de tales derivados.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículos 51 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 A., 21 M. y 21 J. 2001.



Solicitud de: PATENTE DE INVENCION  
 No. de Solicitud: PI/US2000/90  
 Fecha de presentación: 1 de junio del 2000  
 Fecha de Emisión: 6 de abril del 2001  
 Solicitante: PFIZER PRODUCTS INC.  
 Domicilio: Groton, Connecticut, Estados Unidos de América  
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro básico:  
 Fecha de prioridad: País de solicitud: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
 No. de solicitud: 60/141,681  
 Fecha de solicitud: 30 de junio de 1999  
 Título de patente: "SAL DIFOSFATO DE UN DERIVADO DE 4"-  
 SUSTITUIDO-9-DESOXO-9A-AZA-9A-  
 HOMOERITROMICINA Y SU COMPOSICION  
 FARMACEUTICA"

DESCRIPCION: Esta invención se refiere a una nueva sal difosfato cristalina, que es útil como agente antibacteriano y antiprotozoario en mamíferos.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículos 51 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 A., 21 M. y 21 J. 2001.



Solicitud de: PATENTE DE INVENCION  
 No. de Solicitud: PI/US2000/83  
 Fecha de presentación: 29 de mayo del 2000  
 Fecha de Emisión: 6 de abril del 2001  
 Solicitante: PFIZER INC.  
 Domicilio: New York, New York, Estados Unidos de América  
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro básico:  
 Fecha de prioridad: País de solicitud: REINO UNIDO  
 No. de solicitud: 9915231.6  
 Fecha de solicitud: 22 de junio de 1999  
 Título de patente: "COMPLEJO FARMACEUTICO"

DESCRIPCION: La invención se refiere a un complejo de eletriptán y a una sulfobutileter-beta-ciclodextrina, o a sales farmacéuticamente aceptables de los mismos, y a procedimientos para la preparación de tal complejo, incluyendo formulaciones farmacéuticas y usos del mismo.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículos 51 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 A., 21 M. y 21 J. 2001.

Solicitud de: PATENTE DE INVENCION

No. de Solicitud: PI6DE2000/98

Fecha de presentación: 15 de junio del 2000

Fecha de Emisión: 6 de abril del 2001

Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT

Domicilio: D-51368 Leverkusen, Alemania

Apoderado: ABOGADO DANIEL CASCO LOPEZ

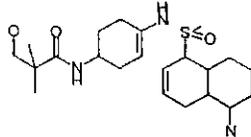
Registro básico:

Fecha de prioridad: País de solicitud: ALEMANIA

No. de solicitud: 19934295.4

Fecha de solicitud: 21 de julio de 1999

Título de patente: "FORMA CRISTALINA III DE LA N-(4-(5-DIMETILAMINONAFTALEN-1-SULFONILAMINO) FENIL)-3-HIDROXI-2,2-DIMETILPROPIONAMIDA"



DESCRIPCION: La invención se refiere a la forma cristalina III de la N-(4-(5-dimetilaminonaftalen-1-sulfonilamino) fenil)-3- hidroxí-2,2-dimetilpropionamida (referida en adelante como DNSP), a procedimientos para su obtención, a formulaciones de medicamentos que la comprenden y a su uso para el tratamiento o profilaxis de infecciones víricas y enfermedades causadas por estos.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículos 51 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

ERUNDINA E. CHAVEZ

Registradora de la Propiedad Industrial

20 A., 21 M. y 21 J. 2001.



Solicitud de: PATENTE DE INVENCION

No. de Solicitud: PI/CH2000/263

Fecha de presentación: 23 de noviembre del 2000

Fecha de Emisión: 6 de abril del 2001

Solicitante: NOVARTIS AG

Domicilio: Basilea, Suiza

Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ

Registro básico:

Fecha de prioridad: País de solicitud: REINO UNIDO

No. de solicitud: 9929163.5 Fecha de solicitud: 9 Dic., 1999

No. de solicitud: 9929563.6 Fecha de solicitud: 14 Dic., 1999

Título de patente: "NOVEDOSAS PIRAZOLCARBOXAMIDAS Y PIRAZOLTIOAMIDAS COMO FUNGICIDAS".

DESCRIPCION: La presente invención se refiere a novedosas pirozolcarboxamidas o pirazoltioamidas, que tienen actividad microbicida, en particular actividad fungicida.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículos 51 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

ERUNDINA E. CHAVEZ

Registradora de la Propiedad Industrial

20 A., 21 M. y 21 J. 2001.



Solicitud de: PATENTE DE INVENCION

No. de Solicitud: PI/FR2000/243

Fecha de presentación: 26 de octubre del 2000

Fecha de Emisión: 6 de abril del 2001

Solicitante: GRANGER MAURICE

Domicilio: 17 rue Marcel Pagnol 42270 Saint Priest en Jarez, Francia

Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ

Registro básico:

Fecha de prioridad: País de solicitud: FRANCIA

No. de solicitud: 99.13691 - 00.02722

No. de solicitud: Octubre 26, 1999 - febrero 29, 2000

Título de patente: APARATO DISTRIBUIDOR DE MATERIAL DE SECADO



DESCRIPCION: La invención se vincula al sector técnico de los aparatos distribuidores de papel de secado del tipo papel algodón, para aplicaciones de secado de manos, papel higiénico, secado y limpieza en general.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículos 51 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

ERUNDINA E. CHAVEZ

Registradora de la Propiedad Industrial

21 M., 21 J. y 21 J. 2001



Solicitud de: PATENTE DE INVENCION

No. de Solicitud: PI/US2000/264

Fecha de presentación: 23 de noviembre del 2000

Fecha de Emisión: 16 de abril del 2001

Solicitante: PFIZER PRODUCTS INC.

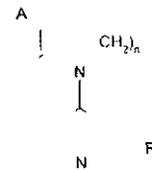
Domicilio: Groton, Connecticut, Estados Unidos de América

Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ

No. de registro y fecha: 60/168.224, 30 noviembre, 1999

País de solicitud: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Denominación: COMPUESTOS DE 2, 4-DIAMINOPIRMIDINA UTILES COMO SUPRESORES DE INMUNIDAD.



(formula I)

DESCRIPCION: El presente invento se refiere a la modulación terapéutica de procesos celulares medidos por células T.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículos 55 y 60 de la Ley de Propiedad Industrial.

ERUNDINA E. CHAVEZ

Registradora de la Propiedad Industrial

21 M., 21 J. y 21 J. 2001.



Solicitud de: PATENTE DE INVENCION

No. de Solicitud: PI/US2000/266

Fecha de presentación: 27 de noviembre del 2000

Fecha de Emisión: 6 de abril del 2001

Solicitante: PFIZER PRODUCTS INC.

Domicilio: Groton, Connecticut, Estados Unidos de América

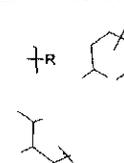
Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ

Registro básico: País de solicitud: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

No. de solicitud: 60/177,718

Fecha de solicitud: 21 de enero del 2000

Título de patente: "COMPUESTOS ANTICANCEROSO Y METODO DE SEPARACION DE ENANTIOMEROS UTIL PARA SINTETIZAR DICHO COMPUESTO"



DESCRIPCION: Este invento se refiere a un compuesto que puede ser usado en el tratamiento de una enfermedad hiperproliferativa, tal como el cáncer, en animales mamíferos.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículos 51 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

ERUNDINA E. CHAVEZ

Registradora de la Propiedad Industrial

21 M., 21 J. y 21 J. 2001.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 1662-01  
 Fecha de presentación: 24 de abril del 2001  
 Fecha de emisión: 9 de mayo del 2001  
 Solicitante: GALDERMA, S. A.  
 Domicilio: Cham, Suiza  
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro básico:  
 Fecha prioridad:  
 Distintivo: TRI-LUMA

CLASE INTERNACIONAL: 10

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88, Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M. I y 15 J. 2001.



## TRI-LUMA

PRODUCTOS: Productos farmacéuticos dermatológicos.

CLASE INTERNACIONAL: 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88, Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M. I y 15 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 1665-01  
 Fecha de presentación: 24 de abril del 2001  
 Fecha de emisión: 9 de mayo del 2001  
 Solicitante: GRUPO PATRIA CULTURAL, S. A. de C. V.  
 Domicilio: Tlhuaca, Azcapotzalco, México, Distrito Federal  
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro básico:  
 Fecha prioridad:  
 Distintivo: APRENDA FACIL

Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 27-001  
 Fecha de presentación: 4 de enero, 2001  
 Fecha de emisión: 9 de mayo del 2001  
 Solicitante: NOVARTIS AG  
 Domicilio: Basel, Suiza  
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro básico:  
 Fecha prioridad:  
 Distintivo: FRESHLOOK

## FRESHLOOK

PRODUCTOS: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

CLASE INTERNACIONAL: 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88, Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M. I y 15 J. 2001.



## APRENDA FACIL

PRODUCTOS: Una publicación periódica, revistas y/o publicaciones impresas en general.

CLASE INTERNACIONAL: 16

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88, Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M. I y 15 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 2001-1658  
 Fecha de presentación: 24 de abril del 2001  
 Fecha de emisión: 9 de mayo del 2001  
 Solicitante: NOVARTIS AG  
 Domicilio: Basel, Suiza  
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro básico:  
 Fecha prioridad:  
 Distintivo: SWISSHALER

Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 1657-01  
 Fecha de presentación: 24 de abril, 2001  
 Fecha de emisión: 9 de mayo del 2001  
 Solicitante: NOVARTIS AG  
 Domicilio: Basel, Suiza  
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro básico:  
 Fecha prioridad:  
 Distintivo: SWIFTRACK

## SWIFTRACK

PRODUCTOS: Preparaciones farmacéuticas.

CLASE INTERNACIONAL: 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88, Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M. I y 15 J. 2001.

## SWISSHALER

PRODUCTOS: Aparatos médicos, inhaladores.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 1656-01  
 Fecha de presentación: 24 de abril, 2001  
 Fecha de emisión: 9 de mayo del 2001  
 Solicitante: NOVARTIS AG  
 Domicilio: Basel, Suiza  
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro básico:  
 Fecha prioridad:  
 Distintivo: SWIFTRACK

## SWIFTRACK

PRODUCTOS: Aparatos médicos, inhaladores.

CLASE INTERNACIONAL: 10

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88, Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M. 1 y 15 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 1477-001  
 Fecha de presentación: 2 de abril, 2001  
 Fecha de emisión: 3 de mayo del 2001  
 Solicitante: ROYAL CANIN, S. A.  
 Domicilio: Airmargues, Francia.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro básico:  
 País de solicitud: FRANCIA  
 Fecha prioridad: No. de solicitud: 003063370  
 Fecha de solicitud: Noviembre, 3, 200  
 Distintivo: INDOOR 27

## INDOOR 27

PRODUCTOS: Productos alimenticios para animales; alimento complementario para animales; suplemento alimenticio para animales; complementos nutricionales y aditivos para alimentar animales.

CLASE INTERNACIONAL: 31

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88, Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M. 1 y 15 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 955-98  
 Fecha de presentación: 22 de enero, 1998  
 Fecha de emisión: 3 de mayo del 2001  
 Solicitante: DRYPERS CORPORATION  
 Domicilio: Houston, Texas, Estados Unidos de América.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro básico:  
 Fecha prioridad:

Distintivo: KIDS

## KIDS

PRODUCTOS: Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón, pañales desechables, impresos, diarios y periódicos, libros, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, materias adhesivas (para la papelería), materiales para artistas, pincelés, máquinas de escribir y de oficina (excepto aparatos), naipes, caracteres de imprenta, clichés; especialmente pañales desechables para el entrenamiento de los bebés.

CLASE INTERNACIONAL: 16.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M. 1 y 15 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 1613-01  
 Fecha de presentación: 19 de abril, 2001  
 Fecha de emisión: 9 de mayo del 2001  
 Solicitante: HOLT'S COMPANY  
 Domicilio: Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro básico:  
 Fecha prioridad:  
 Distintivo: ASHTON

## ASHTON

PRODUCTOS: Cigarros y otros productos del tabaco.

CLASE INTERNACIONAL: 34

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88, Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M. 1 y 15 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 2001-001352  
 Fecha de presentación: 3 de abril del año 2001  
 Fecha de emisión: 27 de abril del año 2001  
 Solicitante: DROG. Y LAB. Y DIST. AMERICANA, S. DE R. L. DE C. V.  
 Domiciliada en COL. ALAMEDA, 3 AVE. ENTRE 2 y 3 CALLE,  
 TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado: ALEYDA BARAHONA  
 Registro básico:  
 No tiene otros registros  
 Distintivo: FLUISÉDAL

## FLUISÉDAL

Clase: 5 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Medicamentos.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M. 1 y 15 J. 2001.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 2001-001350  
 Fecha de presentación: 30 de marzo del año 2001  
 Fecha de emisión: 27 de abril del año 2001  
 Solicitante: DROGUERIA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA.  
 Domiciliada en COL. ALAMEDA, 3 AVE., 2 y 3 CALLE, CASA # 611, TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado: ALEYDA BARAHONA  
 Registro básico:  
 No tiene otros registros  
 Distintivo: MEDIVEINE

## MÉDIVEINE

Clase: 5 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Medicamentos.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M. 1 y 15 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 1997-005758  
 Fecha de presentación: 26 de mayo del año 1997  
 Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2001  
 Solicitante: AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION  
 Domiciliada en Madinson New Jersey, E.U.A., Estados Unidos de América, organizada bajo las leyes de Estados Unidos de América.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro básico:  
 No tiene otros registros  
 Distintivo: TRIESSE

## TRIESSE

Clase: 5 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Productos para el reemplazo hormonal.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M. 1 y 15 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 1493-001  
 Fecha de presentación: 10 de abril, 2001  
 Fecha de emisión: 26 de abril del 2001  
 Solicitante: CITICORP  
 Domicilio: New York, New York, Estados Unidos de América.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro básico:

País de solicitud: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
 Fecha prioridad: No. de solicitud: 76/147024  
 Fecha de solicitud: 13 de octubre de 2000

Distintivo: CITICONNECT

## CITICONNECT

PRODUCTOS: Servicios de seguros y finanzas.

CLASE INTERNACIONAL: 36

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88, Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M. 1 y 15 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 1646-2001  
 Fecha de presentación: 23 de abril, 2001  
 Fecha de emisión: 9 de mayo del 2001  
 Solicitante: MAYTAG INTERNATIONAL, INC.  
 Domicilio: Newton, Iowa, Estados Unidos de América.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro básico:  
 Fecha prioridad:  
 Distintivo: PERFORMA

## PERFORMA

PRODUCTOS: Aparatos eléctricos, domésticos, de cocina y del hogar, instrumentos y máquinas incluidos en la clase 11; ventiladores; aparatos, instrumentos, máquinas e instalaciones para cocinar, refrigerar, secar, calentar, enfriar, congelar, vitrinas refrigeradas; aparatos e instrumentos para dispensar hielo y bebidas frías; aparatos, instrumentos e instalaciones de ventilación y aire acondicionado; cubiertas extractoras para cocinas; cocinas económicas de gas y eléctricas, estufas, parrillas y hornos; quemadores, tableros de cocina, superficies y tapaderas de fogón para cocinar, enfriadores y calentadores de agua; hornos microondas; vaporizadores eléctricos y deshidratadores de alimentos; sartenes planos eléctricos; planchas/tapaderas de fogón para buñuelos; cocinadores lentos y ollas de barro; elaboradores de pasta; unidades de barbacoa operados eléctricamente para estufas eléctricas; parrillas para cocinar al aire libre; argollas para cocinas y aparatos para cocinar; utensilios eléctricos para cocinar; freidores hondos eléctricos; elaboradores de pan; cocinadores de presión; planchas y tapaderas de fogón eléctricas para buñuelos; parrillas a vapor; aparatos asadores y rostizadores; tostadores; máquinas de café, filtros, percoladores y asadores; elaboradores de helados; calentadores de planchas; humidificadores, deshumidificadores; aparatos, máquinas e instalaciones para purificar el agua; aparatos para filtrar agua; aparatos e instalaciones para suavizar el agua; esterilizadores de agua; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados.

CLASE INTERNACIONAL: 11

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88, Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M. 1 y 15 J. 2001.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 2001-000815  
 Fecha de presentación: 28 de febrero del año 2001  
 Fecha de emisión: 23 de marzo del año 2001  
 Solicitante: VENTANAS MODERNAS, S. A., domiciliada en San Salvador, El Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.  
 Apoderado: ALDO COSENZA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros  
 Distintivo: PRIMALUX

## PRIMALUX

Clase: 19 Internacional.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Materiales de construcción, piedras naturales y artificiales, cemento, cal, mortero, yeso y grava, tuberías de gres o de cemento, productos para la construcción de carreteras; asfalto, pez y betún, casas transportables, monumentos de piedras; chimeneas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial).

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 21 M. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 2001-000816  
 Fecha de presentación: 28 de febrero del año 2001  
 Fecha de emisión: 2 de abril del año 2001  
 Solicitante: VENTANAS MODERNAS, S. A., domiciliada en San Salvador, El Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.  
 Apoderado: ALDO F. COSENZA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros  
 Distintivo: THERMALUX

## THERMALUX

Clase: 19 Internacional.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Materiales de construcción, piedras naturales y artificiales, cemento, cal, mortero, yeso y grava, tuberías de gres o de cemento, productos para la construcción de carreteras; asfalto, pez y betún, casas transportables, monumentos de piedras; chimeneas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial).

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 21 M. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 2001-000814  
 Fecha de presentación: 28 de febrero del año 2001  
 Fecha de emisión: 23 de marzo del año 2001  
 Solicitante: VENTANAS MODERNAS, S. A., domiciliada en San Salvador, El Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.  
 Apoderado: ALDO F. COSENZA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros  
 Distintivo: ECOLUX

## ECOLUX

Clase: 19 Internacional.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Materiales de construcción, piedras naturales y artificiales, cemento, cal, mortero, yeso y grava, tuberías de gres o de cemento, productos para la construcción

de carreteras; asfalto, pez y betún, casas transportables, monumentos de piedras; chimeneas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial).

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 21 M. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 2000-014099  
 Fecha de presentación: 3 de octubre del año 2000  
 Fecha de emisión: 16 de marzo del 2001  
 Solicitante: INDUSTRIAS MULTIPLES, S. de R. L. de C. V., domiciliada en Col. San José de la Vega, antes de cruzar el puente Comayagüela, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: JUAN M. ALEMAN  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: COMETA Y DISEÑO



Clase: 23 Internacional.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Hilos para uso textil (hilos para coser).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial).

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 21 M. 2001



**MARCA DE SERVICIO**

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de solicitud: 2001-000754  
 Fecha de presentación: 23 de febrero del año 2001.  
 Fecha de emisión: 23 de marzo del 2001  
 Solicitante: HYDRO WEST Y ASOCIADOS, S. A., domiciliada en Boulevard Morazán, Edif. Mall El Dorado, Cuarto Piso, Tegucigalpa, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: LUIS FERNANDO LAINEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: HYDRO HONDURAS Y DISEÑO



Clase: 42 Internacional.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Promover, construir y operar plantas hidroeléctricas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial).

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 21 M. 2001

Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
 No. de solicitud: 2001-1645  
 Fecha de presentación: 23 de abril, 2001  
 Fecha de emisión: 9 de mayo del 2001  
 Solicitante: MAYTAG INTERNATIONAL, INC.  
 Domicilio: Newton, Iowa, Estados Unidos de América.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro básico:  
 Fecha prioridad:  
 Distintivo: PERFORMA

## PERFORMA

PRODUCTOS: Aparatos eléctricos, domésticos, de cocina y del hogar, instrumentos y maquinas incluidos en la clase 07: aparatos, instrumentos y máquinas para lavado, secado o para propósitos de lavandería; aspiradoras y aparatos de limpieza, instrumentos y máquinas incluidos en la clase 07; máquinas, aparatos e instrumentos para encerado y pulido; aparatos, instrumentos y máquinas para planchas y planchado; lavaplatos; compactadores y aparatos, instrumentos y máquinas para eliminar desperdicios; instalaciones para extraer y remover polvo; aparatos de limpieza utilizando vapor; máquinas y aparatos para lavado de alfombras; máquinas eléctricas de cocina; máquinas para procesar y preparar alimentos; batidoras eléctricas; abridores eléctricos de latas y recipientes; máquinas afiladoras de cuchillo o cuchillas; trinchantes eléctricos; máquinas eléctricas para repique y peritoneo; licuadoras y batidoras eléctricas; trituradores eléctricos, máquinas afiladoras y cortadores; extractores de jugo y trituradores de frutas eléctricos para propósitos de servicio doméstico; moledores de café; máquinas para preparar bebidas; molinos para propósitos domésticos; protectores y pulidores de piso; mangueras y accesorios para aspiradoras; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados.

CLASE INTERNACIONAL: 07

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88, Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 M. 1 y 15 J. 2001.



Secretaría de Gobernación y Justicia

### ACUERDO No. 153-98

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de marzo de 1998

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
 DE LA REPUBLICA

#### ACUERDA:

Aprobar el contrato de servicios profesionales celebrado entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y la Lic. JUANA GUTIERREZ ARDON, en los términos siguientes: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 046/98. Nosotros, ROBERTO ABADIE ABARCA, mayor de edad, casado, Ingeniero y JUANA GUTIERREZ ARDON, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1956-05650, ambos vecinos de este Distrito Central, actuando el primero en su condición de Comandante General del Cuerpo de Bomberos de Honduras, quien en adelante se denominará "LA COMANDANCIA", nombrado en tal cargo por Acuerdo No. 151-94 del 31 de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, emitido por el Presidente Constitucional de la República y el segundo por sí, quien se denominará "LA CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de servicios bajo las cláusulas siguientes: PRIMERO: "LA COMANDANCIA", manifiesta que requiere los servicios profesionales de "LA CONTRATISTA" como JEFE DE RECURSOS HUMANOS, para la ejecución de las funciones siguientes: (a) ORGANIZAR EL AREA DE RECURSOS HUMANOS. b) ASESORAR EN EL AREA DE PERSONAL. c) ESTABLECER PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SEGUNDO: "LA CONTRATISTA" estará sujeta

a las siguientes condiciones de trabajo: (a) Laborará de lunes a viernes con un horario de oficina flexible de veintidós (22) horas semanales, lo mismo que en horas extraordinarias, cuando así lo requiera el desempeño de su trabajo, (b) la prestación de sus servicios se hará en la Oficina de Personal del Cuartel Central de Bomberos o las que se habiliten para tal propósito. © "LA CONTRATISTA", no deberá faltar más de tres (3) días en el período contratado por motivos de enfermedad, sin perjuicio de los derechos que en este sentido le confiere la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social; (d) "LA COMANDANCIA", podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, cuando "LA CONTRATISTA", se ausente por más de tres (3) días consecutivos o alternos en el mes sin causa justificada y en base a informe de su jefe inmediato, el que deberá presentarse al departamento de personal en un plazo no mayor de tres (3) días después de haber ocurrido la causa; (e) Su superior inmediato será el COMANDANTE GENERAL, quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, observará el cumplimiento de sus obligaciones y demás indicaciones inherentes a su condición de superior jerárquico; (f) Deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo designado por su superior jerárquico; (g) La documentación que le sea entregada y aquella que ella personalmente prepare deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que "LA COMANDANCIA" ordene o autorice por escrito a "LA CONTRATISTA", utilizarla para fines distintos; (h) Deberá estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su superior jerárquico; (i) Al terminar su contrato presentará un informe final. TERCERO: "LA COMANDANCIA", no contrae compromiso con "LA CONTRATISTA" en concepto de prestaciones laborales, ni cualquier otro derecho de los que gozan los empleados permanentes de la Secretaría, tal como lo establece el Art. 3, literal 1) de la Ley de Servicio Civil, asimismo no existe compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo, excepto las otorgadas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). CUARTO: "LA COMANDANCIA", se compromete a proporcionar a "LA CONTRATISTA", todas las facilidades para que desempeñe a cabalidad sus funciones, incluyendo gastos de viaje conforme al Reglamento de Viáticos de la Secretaría. QUINTO: La duración del presente contrato será de dos meses, a partir del 1ero, de febrero al 31 de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998), y al finalizar este período se hará una evaluación de resultados para la nueva contratación si el caso lo requiere. SEXTO: El monto total del contrato asciende a NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.9,000.00), más el décimotercer y decimocuarto mes de salario, asimismo disfrutará de vacaciones proporcionales según el tiempo laborado, que comenzará a devengar a partir de la fecha en que "LA CONTRATISTA", tome posesión de su cargo y que serán financiado con FONDOS INTERNOS DEL CUERPO DE BOMBEROS MEDIANTE CUENTA No. 01-102-4020-1 EN CONTRA DEL BANCO FICOHSA. El pago se hará en 2 cuotas mensuales por la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.4,500.00). SEPTIMO: "LA COMANDANCIA", podrá resolver el presente contrato en los siguientes casos: (a) Por acuerdo entre ambas partes. (b) Por muerte de "LA CONTRATISTA". (c) Por comprarse plenamente la incapacidad profesional de "LA CONTRATISTA", en la ejecución de su trabajo a juicio de "LA COMANDANCIA". (d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato. (e) Por incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato. (f) En los demás señalados por el Artículo 47 de la Ley de Servicio Civil. OCTAVO: El presente contrato, podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes. NOVENO: "LA CONTRATISTA" declara que acepta todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas en este contrato. En fe de lo cual y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente CONTRATO en ORIGINAL Y CUATRO COPIAS, con igual fuerza obligatoria en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (F) ROBERTO ABADIE ABARCA, COMANDANTE GENERAL. CUERPO DE BOMBEROS. (F) JUANA GUTIERREZ ARDON, CONTRATISTA.

CARLOS R. FLORES F.  
 Presidente Constitucional de la República

J. DELMER URBIZO P.  
 Secretario de Estado en los Despachos de  
 Gobernación y Justicia

**PATENTES DE INVENCION**

Solicitud de: Patente de Invención

No. de Solicitud: PI/IL2000/244

Fecha de presentación: 01 noviembre 2000

Fecha de emisión: 6 de abril del 2001

Solicitante: ORMAT INDUSTRIES LTD.

Domicilio: P.O. Box 68, Yavne, 70650, Israel

Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ

Registro Básico:

País de solicitud : Estados Unidos de América

Fecha de Prioridad: No. de solicitud : 09/431,159

Fecha de solicitud : Noviembre 1, 1999

Título de Patente: METODO Y APARATO PARA PROCESAR SUMINISTROS DE HIDROCARBUROS PESADOS

DESCRIPCION: Esta invención se refiere al procesamiento de suministros de hidrocarburos pesados que contienen azufre, metales y asfaltenos que se pueden utilizar en refinerías y/o para generar energía, y más particularmente, a un método y a un aparato para mejorar el petróleo crudo pesado o sus fracciones.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículos 51 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

ERUNDINA E. CHAVEZ

Registradora de la Propiedad Industrial

20 A., 21 M. y 21 J. 2001.

Solicitud de: Patente de Invención

No. de Solicitud: PI/US2000/166

Fecha de presentación: 2 agosto 2000

Fecha de emisión: 6 de abril del 2001

Solicitante: PHARMACIA &amp; UPJOHN COMPANY

Domicilio: Kalamazoo, Michigan, Estados Unidos de América

Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ

Registro Básico:

País de solicitud : Estados Unidos de América

Fecha de Prioridad: No. de solicitud : 60/147,561

Fecha de solicitud : 6 de agosto de 1999

Denominación: "COMPOSICION DE OVULOS INTRAVAGINALES DE CLINDAMICINA"

DESCRIPCION: La presente invención comprende una composición para la administración intravaginal de clindamicina que contiene una cantidad antimicrobiana eficaz de clindamicina dispersada en una base de Grasa Sólida NF.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículos 51 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

ERUNDINA E. CHAVEZ

Registradora de la Propiedad Industrial

20 A., 21 M. y 21 J. 2001

No. de Solicitud: PI/US 2000/274

Solicitud de: Patente de Invención

Fecha de presentación: 08 de diciembre del 2000

Fecha de elaboración: 23 de marzo del 2001

Solicitante: PHARMACIA CORPORATION (CORPORACION DEL ESTADO DE DELAWARE)

Domicilio: Illinois, Estados Unidos de América

Apoderado: RICARDO MEJIA

Registro Básico:

No. de Registro y Fecha: 60/169, 856 de fecha 9-12-1999 y 60/202,269 de 5-5-2000

País de solicitud: Estados Unidos de América

Denominación: Composiciones de Valdecocixib

DESCRIPCION: Se proporcionan las composiciones farmacéuticas que comprenden Valdecocixib particulado en una cantidad de aproximadamente 1 MG

a aproximadamente 100 MG y uno o más excipientes farmacéuticamente aceptables. Las composiciones son útiles en el tratamiento o profilaxis de las condiciones o desórdenes mediados por Ciclooxygenasa-2.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículos 55 y 60 de la Ley de Propiedad Industrial.

ERUNDINA E. CHAVEZ

Registradora de la Propiedad Industrial

20 A., 21 M. y 21 J. 2001

No. de Solicitud: PI/US/111/2000

Solicitud de: Patente de Invención

Fecha de presentación: 30 de junio del 2000

Fecha de emisión: 2 de marzo del 2001

Solicitante: INHALE THERAPEUTICS SYSTEMS

Domicilio: 150. Industrial Road, San Carlos CA. 94070 E.U.A.

Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA

No. de Registro y Fecha:

País de solicitud:

Denominación: SISTEMAS Y METODOS PARA AEROLIZAR FORMULAS FARMACEUTICAS

DESCRIPCION:

Se presentan sistemas y métodos para aerolizar una forma farmacéutica. De acuerdo a un método, se evita que los gases respiratorios fluyan a los pulmones cuando se intentan inhalar luego, se permite abruptamente que los gases respiratorios fluyan a los pulmones. El flujo de gases respiratorios puede entonces utilizarse para extraer una fórmula farmacéutica dentro del flujo de gases respiratorios para formar un aerosol.

PUBLICAR DISEÑO:

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículos 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

ERUNDINA E. CHAVEZ

Registradora de la Propiedad Industrial

20 A., 21 M. y 21 J. 2001

**AVISO**

Por este medio y en aplicación del artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, al comercio y a la banca, SE HACE SABER: Que en Instrumento Público No. 91 autorizado por el Notario Isaura Aguilar G., el día 08 de mayo del año 2001, en esta ciudad capital, me constituí en Comerciante Individual con el nombre de "DISTRIBUIDORA SUPER A", teniendo como finalidad la venta de electrodomésticos, artículos de ferretería, productos plásticos, juguetería, cosméticos, ropa, zapatos y mercadería en general y cualquier otra actividad de lícito comercio, relacionada con este giro, siendo mi domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con un capital de cincuenta mil lempiras (Lps. 50,000.00).

EDGARDO ALFARO TORRES

21 M. 2001

**AVISO**

Por este medio y en aplicación del artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, al comercio y a la banca, SE HACE SABER: Que en Instrumento Público No. 90 autorizado por el Notario Isaura Aguilar G., el día 08 de mayo del año 2001, en esta ciudad capital, me constituí en Comerciante Individual con el nombre de "VARIEDADES ANA", teniendo como finalidad la compra y venta de ropa y calzado al por mayor y menor, mercadería en general y cualquier otra actividad de lícito comercio, relacionada con este giro, siendo mi domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con un capital de cincuenta mil lempiras (Lps. 50,000.00).

ANA BELEN PAVON HERNANDEZ

21 M. 2001